



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DEREHO**

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO EN ABOGADO

**Título:**

“LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD RESPETO Y/O VIOLACIÓN, EN LA CIUDAD DE  
RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO DURANTE EL AÑO  
2021”

**AUTOR:**

ANTONNY JAVIER TORRES BUSTAN

**TUTOR:**

DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

**GUARANDA – ECUADOR**

**2022**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Magister Marco Vinicio Chávez Taco, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que el Sr. Torres Bustan Antonny Javier, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado; con el tema: “LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD RESPETO Y/O VIOLACIÓN, EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO DURANTE EL AÑO 2021” misma que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo de su propia autoría.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

  
Mgtr. Marco Vinicio Chávez Taco



# DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**



**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA**

Yo; Antony Javier Torres Bustan, egresado de la escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: “LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD RESPETO Y/O VIOLACIÓN, EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO DURANTE EL AÑO 2021” es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en el mismo, proyecto investigativo que se encuentra apoyada y realizada bajo la recopilación bibliográfica de libros, publicaciones, y artículos de la normativa legal acorde al tema de investigación.

Atentamente:

Autor

Antony Javier Torres Bustan

*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*



...rio  
N° ESCRITURA 20230201003P00409

**DECLARACION JURAMENTADA**

**OTORGADA POR:**

ANTONNY JAVIER TORRES BUSTAN

**INDETERMINADA**

**DI: 2 COPIAS L.L**

Factura: 001-001-00001977

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor ANTONNY JAVIER TORRES BUSTAN soltero, domiciliado en la parroquia Lizarzaburu del Cantón Riobamba y de paso por esta ciudad de Guaranda, celular número 0969300080, correo electrónico es [antonyjavier3@gmail.com](mailto:antonyjavier3@gmail.com) por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguientes Previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD RESPETO Y/O VIOLACIÓN, EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO DURANTE EL AÑO 2021" es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

ANTONNY JAVIER TORRES BUSTAN

C.C. 060500651-9

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



## REPORTE DE URKUND



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



### INFORME DE URKUND.

**Para:** Antony Javier Torres Bustan.

**De:** Marco Vinicio Chávez Taco.

**Asunto:** Informe de URKUND.

**Fecha:** 14 de febrero del 2023.

Adjunto a la presente encontrará el informe de Urkund, con un porcentaje del 3% de similitud, informe correspondiente al trabajo de investigación titulado "LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD RESPETO Y/O VIOLACIÓN, EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO DURANTE EL AÑO 2021"



#### Document Information

Analyzed document	Informe Urkund Antony Torres Bustan.docx (D158573678)
Submitted	2023-02-14 03:12:00
Submitted by	
Submitter email	antorres@mailtes.ueb.edu.ec
Similarity	1%
Analysis address	mchavez.ueb@analysis.orkund.com

#### Sources included in the report

#### Entire Document

#### Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.

Atentamente.

MARCO  
VINICIO  
CHAVEZ TACO

Firmado digitalmente  
por MARCO VINICIO  
CHAVEZ TACO  
Fecha: 2023.02.14  
11:31:26 -05'00'

Marco Vinicio Chávez Taco.  
Docente Tutor.

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis con todo mi corazón a mi amado padre que ha sido mi impulso y mi inspiración, sin la ayuda de él no hubiese sido posible lograrlo, sus bendiciones son las que me ayudan a superarme a lo largo de mi vida, las que me guían y me ayudan a tomar buenas decisiones, te la dedico por la fortaleza que me has dado y el gran esfuerzo y sacrificio que realizas día a día para yo ser un gran profesional, por creer en mi capacidad, a mis queridos compañeros y amigos que de una u otra manera me han ayudado y hemos compartido grandes experiencias en toda la etapa universitaria, a todas las personas que en lo largo de la carrera me han acompañado y apoyándome para que este sueño se haga realidad, este gran logro en parte es por ustedes, a mis estimados docentes por todo su conocimiento impartido en las aulas, a mi tutor por ser la guía dentro de esta tesis, que con su profesionalismo me ayudado para que culmine con gran éxito esta tesis.

*Antonny.*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por darme la sabiduría y la experiencia que recibí en toda la etapa universitaria, a mi padre que con su ayuda sus consejos, su bendición camino y voy seguro por la vida, al haberme brindado su confianza y aquí estoy culminando esta linda etapa de mi vida, sin su ayuda no hubiese sido posible, además agradezco en especial a mi gran amigo Edison Pérez Martínez por la paciencia y la muestra de cariño, los momentos de felicidad y tristeza que vivimos, los conocimientos que me ayudaron en alguna etapa de mi carrera universitaria, Gracias por estar presente no solo en esta linda etapa tan importante en mi vida, sino más bien en todo momento ofreciéndome lo mejor y buscando lo mejor para mi persona, gracias por cada oportunidad de corregir un error, la oportunidad de que cada mañana puedo empezar de nuevo con más entusiasmo y con más ganas.

## ÍNDICE

<b>CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA .....</b>	<b>2</b>
<b>DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .....</b>	<b>3</b>
<b>.....</b>	<b>3</b>
<b>.....</b>	<b>4</b>
<b>REPORTE DE URKUND .....</b>	<b>5</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>6</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>7</b>
<b>ÍNDICE .....</b>	<b>8</b>
<b>1.1. Resumen .....</b>	<b>11</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>13</b>
<b>1.2. Introducción .....</b>	<b>15</b>
<b>1.3. Planteamiento del problema.....</b>	<b>18</b>
<b>1.7. Objetivos.....</b>	<b>23</b>
<b>1.8. Justificación.....</b>	<b>24</b>
<b>Capítulo II - Marco Teórico .....</b>	<b>27</b>
<b>2.1 Marco Histórico.....</b>	<b>27</b>
Antecedentes de los Derechos Humanos en las Reclusas .....	27
Antecedente Histórico de la Prisión Femenina en el Ecuador .....	28
<b>2.2. Marco legal y Doctrinario .....</b>	<b>30</b>
Los Derechos Humanos y la Prisión.....	30
Características de los Derechos Humanos .....	31

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) .....	33
Mujeres en prisión.....	34
Vulneración de Derechos Humanos a las mujeres en prisión .....	37
Madres en prisión.....	40
Impacto del encarcelamiento de mujeres.....	41
Enfoque de género en las prisiones ecuatorianas como parte de los Derechos Humanos de las mujeres reclusas .....	44
<b>CAPÍTULO III-METODOLOGÍA .....</b>	<b>45</b>
<b>3. Método.....</b>	<b>45</b>
<b>3.1. Tipo de la investigación .....</b>	<b>45</b>
<b>3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....</b>	<b>47</b>
<b>3.3. Criterio de inclusión y criterio de exclusión .....</b>	<b>49</b>
<b>3.4. Población de muestra .....</b>	<b>49</b>
<b>3.5. Localización geográfica del estudio .....</b>	<b>49</b>
<b>Capítulo IV.....</b>	<b>50</b>
<b>4.1. Resultados .....</b>	<b>50</b>
<b>4.2. Discusión.....</b>	<b>70</b>
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>72</b>
<b>5.1. Conclusiones .....</b>	<b>72</b>
<b>5.2. Recomendaciones .....</b>	<b>73</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>74</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>77</b>

## **CAPÍTULO I: PROBLEMA**

### **1. Título:**

**“LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD RESPETO Y/O VIOLACIÓN, EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO DURANTE EL AÑO 2021”**

## **1.1. Resumen**

Los Derechos Humanos, frente a las Personas Privadas de la libertad, se han visto en procura de garantizar su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral, específicamente cuando existe una crisis carcelaria como la que enfrenta el Ecuador, es más cuando se trata de mujeres privadas de la libertad que el en país son el 6,54 % de la totalidad de personas que se encuentran en un centro de rehabilitación social, pero por este bajo porcentaje también se han excluido estudios exhaustivos de las condiciones de vulnerabilidad que viven las mujeres presas del Ecuador.

En ese sentido esta ausencia en el conocimiento motivó a la realización del presente trabajo de investigación donde tiene por objeto verificar la existencia de respeto y/o violación de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad recluidas en el Centro de Privación de la Libertad Femenino de Riobamba, de esta forma poder diagnosticar las condiciones de vida que tiene este grupo de personas mientras cumplen una condena que incluso que en algunos casos la comparten junto con sus hijos, en ese sentido evaluando donde cumplen sus condenas como las formas de cumplimiento así vemos que la mayoría de la mujeres cumplen en centros mixtos; diseñados, pensados, articulados para hombres.

La realidad del sistema carcelario en el Ecuador es alarmante incluso a escala mundial, por lo que no debe de dejarse de adentrarse en la realidad de nuestro sistema penitenciario desde una perspectiva de género con un enfoque en los Derechos Humanos, de la situación de la mujer condenada que sigue siendo un tema que no ha tenido un desarrollo a profundidad, pues como veremos a lo largo de esta investigación, hay muchas deficiencias y grietas en el sistema penitenciario que desde su naturaleza está conformado por y para hombres desencadenando en una arbitrariedad y constantes violaciones a los derechos humanos de las mujeres condenadas.

Los resultados del presente trabajo permitirán verificar la falta de políticas estatales dirigidas con un enfoque de los derechos humanos a las mujeres privadas de la libertad situación que no debe pasarse por alto en un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social como ha sido proclamado el estado ecuatoriano en su carta magna, en cumplimiento con las disposiciones de los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador en materia penitenciaria que se ve muy alejada de una verdadera rehabilitación con deficiencias físicas, jurídicas y administrativas que hacen que las mujeres sean más vulnerables en prisión.

**Palabras Clave:** Mujeres privadas de la Libertad, Derechos Humanos, Rehabilitación Social.

## **Abstract**

Human Rights, in relation to Persons Deprived of Liberty, have been seen in an attempt to guarantee their dignity, their life and their physical, psychological and moral integrity, specifically when there is a prison crisis like the one faced by Ecuador, even more so when These are women deprived of liberty that in the country are 6.54% of the totality of people who are in a social rehabilitation center, but due to this low percentage, exhaustive studies of the conditions of vulnerability that the women prisoners of Ecuador live.

In this sense, this lack of knowledge motivated the carrying out of this research work, the purpose of which is to verify the existence of respect and/or violation of the Human Rights of women deprived of liberty confined in the Center for Deprivation of Liberty. Femenino of Riobamba, in this way to be able to diagnose the living conditions that this group of people have while they are serving a sentence that even in some cases share it with their children, in this sense evaluating where they are serving their sentences as well as the forms of compliance as well We see that the majority of women meet in mixed centers; designed, thought, articulated for men.

The reality of the prison system in Ecuador is alarming, even on a global scale, so it should not stop delving into the reality of our prison system from a gender perspective with a focus on Human Rights, the situation of women sentenced that continues to be a subject that has not had an in-depth development, because as we will see throughout this investigation, there are many deficiencies and cracks in the penitentiary system that from its nature is made up of and for men, unleashing in an arbitrariness and constant violations of the human rights of the convicted women.

The results of the present work will allow to verify the lack of state policies directed with a human rights approach to women deprived of liberty, a situation that

should not be overlooked in a Constitutional state of Rights and Social Justice as the Ecuadorian state has been proclaimed. in its magna carta, in compliance with the provisions of the international human rights treaties ratified by Ecuador in penitentiary matters that are far from true rehabilitation with physical, legal and administrative deficiencies that make women more vulnerable in prison.

**Keywords:** Women deprived of Liberty, Human Rights, Social Rehabilitation.

## **1.2. Introducción**

Las mujeres privadas de la libertad y su enfoque directo que tienen frente respeto y/o violación los derechos Humanos en el internamiento de este grupo de personas a un mal llamado sistema de rehabilitación social, por lo que desata todo tipo de cuestionamiento ya que sus necesidades son específicas que no se llegan a precautelar por la autoridad competente, por lo que es necesario poder brindar un panorama de la realidad del internamiento y sus peculiaridades que se enfrentan los derechos humanos en las mujeres reclusas.

En el presente trabajo de investigación busca poder dar respuesta al problema que se encuentra latente en el sistema carcelario ecuatoriano en la actualidad, donde la violencia y la falta de interés por parte de las autoridades nos llevan a inducir que, actualmente la pena privativa en las mujeres sucumbe ante una serie de adversidades que paulatinamente, vienen incrementando y que, inciden en el virtual fracaso carcelario. Podemos destacar entre otros factores negativos la sobrepoblación, la violencia, los amotinamientos, la corrupción. Paralelamente, existen otras causas (jurídicas): la ausencia de una normativa garantista, y la ausencia de instituciones jurídicas que precautelen la verdadera reinserción de la mujer delincuente en la sociedad.

En ese sentido, el futuro profesional del Derecho como miembro de esta (nueva) sociedad participativa, desde nuestra perspectiva, la academia, igualmente, pretendemos involucramos en esta problemática que se padece en el sistema carcelario en el Ecuador. Por ello, teniendo presente los postulados esgrimidos

Efectivamente, con dicho compromiso que asumimos, pretendemos plasmar en este trabajo, a) cómo se ejecuta la pena privativa de libertad, ¿tanto penados como preventivos? ¿Analizar cómo surge la necesidad de asistir al recluso una vez que ha alcanzado su libertad?; b) conocer ¿qué medios ofertan las autoridades gubernamentales

nacionales e internacionales actualmente, para potenciar la reinserción social del recluso?; así como ofertar una serie de propuestas que, consideramos, permitirán potenciar la resocialización y la protección los Derechos Humanos de las reclusas.

Por el lado jurídico, se trata de poner en marcha en los centros penitenciarios todas las medidas y resoluciones, cada vez más amplias y detalladas, de los organismos internacionales que propugnan mejoras en las prisiones, y especialmente, para el objeto de este apartado, las propuestas referidas a la intervención con mujeres reclusas.

En efecto, si se observa con detenimiento toda la legislación internacional dirigida a acentuar el alcance de la presencia de las mujeres en prisión, lo que nos encontramos en general son propuestas para atender a las necesidades específicas de la mujer, sobre todo las referidas a su salud. También nos encontramos con un gran volumen de literatura internacional especialmente preocupada por crear espacios específicos para las mujeres, separados de los hombres, y con personal penitenciario femenino.

El segundo capítulo presenta los marcos históricos y teóricos que permitieron tratar la realidad penitenciaria en general, y específicamente de las mujeres reclusas, mediante el enfoque diferencial de género en el tratamiento penitenciario en Ecuador. A partir de este enfoque, se realiza un análisis jurídico de la ejecución y del tratamiento penitenciario, la desigualdad de género en el ámbito internacional y los planteamientos de buenas prácticas penitenciarias, los derechos humanos y el enfoque de género en el ámbito carcelario, y hace énfasis en los aspectos jurídicos de dignidad, derecho y seguridad penitenciaria y su relación y contradicciones con la recuperación, la iii/reinserción social e integral del ser humano.

El tercer capítulo trata la metodología de investigación-acción del proyecto, presenta la naturaleza, criterios, población, técnicas e instrumentos desde un modelo de investigación que busca la descripción y la comprensión del fenómeno y la acción que

cambia y transforma la realidad de un colectivo históricamente vulnerado y poco atendido.

Po consiguiente, la extensión de los derechos humanos en las reflexiones teóricas y prácticas penitenciarias, lo que busca es establecer la condición previa por la cual se observe a los presos y presas como seres humanos con igualdad de derechos, sobre todo vulnerables y necesitados de medidas especiales de cuidado y protección; es decir que, para que puedan llevarse a cabo con diligencia y sostén las medidas concretas que suelen sugerir los organismos internacionales, es necesario que los responsables políticos y gestores de los centros penitenciarios vean esas propuestas como respuestas reales y necesarias a las condiciones previas de protección y vulnerabilidad que hemos señalado; o dicho de otro modo, si no hay una mirada centrada en las necesidades de igualdad, vulnerabilidad y cuidado, nunca se pondrán en marcha, o se hará con mucha lentitud, las medidas que establezcan los organismos internacionales.

### **1.3. Planteamiento del problema**

La Constitución de la República del Ecuador establece que las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos los derechos, y a desarrollar de manera progresiva el contenido de los mismos. Estas constituyen el conjunto de decisiones, objetivos, estrategias y acciones que implementa el Estado para garantizar los derechos humanos, y para solucionar los problemas públicos considerados prioritarios. Se vinculan así las necesidades sociales con una planificación política en el mediano y largo plazo. (Almeida, 2017)

La Constitución de la República del Ecuador establece que las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos los derechos, y a desarrollar de manera progresiva el contenido de los mismos. Estas constituyen el conjunto de decisiones, objetivos, estrategias y acciones que implementa el Estado para garantizar los derechos humanos, y para solucionar los problemas públicos considerados prioritarios. Se vinculan así las necesidades sociales con una planificación política en el mediano y largo plazo.

Las deficiencias del Sistema Penitenciario del Ecuador denunciadas por las personas privadas de libertad y diversas organizaciones de derechos humanos e irresueltas durante décadas, deben ser comprendidas y repensadas en su contexto social amplio (Aguirre Salas, 2012).

Según en el informe presentado en este año la Comisión Interamericana de Derechos Humanos advierte con preocupación el riesgo profundizado que enfrentan las mujeres privadas de libertad de ser víctimas de diversas formas de violencia; agudizado por la proximidad de las cárceles de mujeres con los centros controlados por los mismos internos. (CIDH, 2022, p. 10)

Desde un enfoque interseccional, la evidencia parcial que existe no refleja la realidad de mujeres madres, jóvenes, mayores, con discapacidad, rurales, indígenas,

afrodescendientes, con orientaciones sexuales o identidades y expresiones de género diversas, o migrantes, entre otras, lo cual obviamente dificulta la formulación y efectiva implementación de políticas públicas apropiadas. Las secciones a continuación exploran la realidad de las mujeres privadas de libertad, y en algunos casos queda mucho más claro lo que todavía no se sabe. (Baltán, 2019)

A nivel mundial, las mujeres representan entre el 2% y el 10% de las poblaciones penitenciarias a nivel nacional, o un número global de más de 700,000. En las Américas, las mujeres y las niñas representan el 8,4% de la población carcelaria (6,3% sin incluir a los Estados Unidos, que tiene aproximadamente 30% de la población carcelaria mundial de mujeres con más de 200,000). Después de los Estados Unidos, Brasil (44,700) y México (10,832) figuran entre los países del mundo con mayores números de mujeres privadas de libertad. (CIDH, 2022)

Como han destacado la CIM y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la OEA, en América Latina, entre 40% y 75% de las mujeres privadas de libertad lo están por delitos relacionados con las drogas, una tasa entre dos a tres veces mayor que para los hombres. En los últimos años, en Perú, Ecuador, Argentina, Bolivia y Chile, alrededor de la mitad de las mujeres privadas de libertad están en prisión preventiva por cargos relacionados con las drogas. (Sánchez, 2019)

En términos generales, existe un andamiaje sólido de instrumentos y estándares jurídicos y compromisos políticos en torno a los derechos de las mujeres privadas de libertad. Al ser las mujeres una minoría de las personas privadas de libertad y en reflexión de la brecha que afecta al resto de la institucionalidad estatal, el sistema penitenciario persiste con la debilidad estructural de no aplicar un enfoque de género a la situación de las mujeres privadas de libertad. Ese sesgo hacia lo masculino, más pronunciado aún en los sistemas penitenciarios porque son espacios altamente dominados, en todos los

aspectos, por hombres, invisibiliza los impactos diferenciados de la encarcelación en las mujeres. El sistema penitenciario, como el último eslabón de un sistema penal patriarcal, termina profundizando la discriminación y la violencia contra las mujeres al tiempo que, por su propia naturaleza, no tiene una cultura de denuncia. Dado que la delincuencia y la privación de libertad son concebidas como un problema de hombres, las mujeres que se encuentran en esta situación están invisibilizadas. Su realidad y sus necesidades son obviadas con mucha frecuencia y los recursos penitenciarios no están adaptados a las mismas, haciendo evidente la desigualdad y desventaja social que las mujeres sufren habitualmente en cualquier otro contexto social. Estas cuestiones constatan la necesidad de incorporar un enfoque de estudio en Derechos humanos y las mujeres privadas de la libertad, dentro de un sistema penitenciario fallido en la rehabilitación social.

El principio fundamental sobre el que deben construirse los distintos sistemas penitenciarios es el de la dignidad. Recogido por todos convenios internacionales de derechos humanos, también los estándares penitenciarios establecen la prohibición del sometimiento a tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Las escasas referencias a la mujer se concretan en aspectos como los criterios de separación en los módulos, la protección del embarazo y el posparto y la asistencia sanitaria. Y reflejan la atención ante la problemática de la mujer-madre en prisión, pero también la desatención de las necesidades de la mujer como tal.

Las mujeres privadas de libertad a menudo se enfrentan a condiciones que son peores que las de los hombres. Estas condiciones incluyen múltiples manifestaciones de violencia: son violadas tanto por el personal penitenciario como por otros reclusos/as, son acosadas física y sexualmente, son obligadas a prostituirse y son físicamente abusadas durante los registros. Las mujeres que cuentan con un historial de problemas de conducta a veces son agrupadas a propósito para incitar la violencia y son sometidas a violencia

psicológica (por ejemplo, el aislamiento) como forma de castigo o para conseguir confesiones. Durante los exámenes médicos son sujetas a revisiones invasivas y degradantes, incluso por hombres. Existen testimonios tanto de abortos como de esterilizaciones forzadas, y también de embarazos forzados productos de la violación, y de negación de atención médica y medicamentos necesarios para las mujeres privadas de la libertad.

#### **1.4. Formulación del Problema**

**¿Cuál es la realidad de las mujeres privadas de la libertad en la ciudad de Riobamba en cuanto al respeto y/o violación de los Derechos Humanos durante el cumplimiento de una pena privativa de la libertad?**

### **1.5.Hipótesis (Supuesto)**

La correcta evaluación del respeto y/o violación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en la ciudad de Riobamba, contribuirá a asegurar una vida digna mientras cumplen sus penas privativas de libertad acorde a los tratados de derechos humanos.

### **1.6.Variables**

#### **Variable Dependiente**

Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad.

#### **Variable Independiente**

Respeto y/o violación en la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo en el año 2021.

## **1.7.Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo General**

Evaluar el respeto y/o violación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, en la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo durante el año 2021, para garantizar una efectiva rehabilitación social apegada a los estándares de Derechos Humanos.

### **1.7.2. Objetivos Específicos**

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente los tratados de derechos humanos que protegen a las mujeres privadas de la libertad.
- Socializar los derechos humanos que asisten a las mujeres privadas de la libertad del Centro de Privación de la Libertad Femenino de Riobamba
- Identificar la situación de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres privadas de libertad mientras cumplen una condena.

## **1.8. Justificación**

La presente contribución tiene por objeto identificar y explorar las obligaciones específicas de los Estados, en particular de los sistemas penitenciarios, relacionados con los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad y el principio de igualdad y no discriminación y el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres. La existencia de esa mayor sensibilización hacia la situación de las mujeres y la consiguiente necesidad de adopción de mecanismos, ya mediante reformas legales que los incorporen en las normativas penales y penitenciarias, ya mediante praxis realizadas por los operadores penales y penitenciarios, ha quedado evidenciada en los estándares penitenciarios internacionales.

Si bien parte de un diagnóstico y análisis general de la situación de las mujeres privadas de libertad, esta contribución también busca dar respuesta, desde un enfoque de género, a la solicitud específica de la CIDH y por lo tanto resalta la situación específica de: i) mujeres embarazadas, en periodo de postparto y lactantes; ii) mujeres LBTI+; iii) mujeres indígenas; iv) mujeres mayores; y v) niñez que vive con sus madres en prisión. (UNODC, 2014)

Esta contribución se estima importante puesto que los estudios sobre la situación de las mujeres privadas de libertad desde una perspectiva de género aún son escasos. Asimismo, se observa que existen pocos análisis sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, como bien señaló la CIM en un estudio inicial sobre la situación de las mujeres en el mundo de las drogas en el año 2014, <sup>6</sup> aunque esta brecha de información se ha ido llenando de manera importante en los últimos años.

La CIDH indica que ha recibido información sobre las condiciones a las que se enfrentan las mujeres privadas de su libertad, incluyendo: la ausencia de centros de detención propios; la inadecuada infraestructura penitenciaria, considerando su condición

de género y sus relaciones familiares; la falta de tratamiento e instalaciones médicas adecuadas; mayores dificultades para su reinserción social; la ausencia de perspectiva de género en la recopilación de datos relacionados con la privación de su libertad; y la existencia de formas de violencia tales como el abuso sexual por parte del personal penitenciario. (Mahtani, 2021)

Las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad son por lo general ignoradas por los sistemas penitenciarios que fueron diseñados para hombres, incluyendo las necesidades de salud sexual y reproductiva, derivadas de sus experiencias con la pobreza, la malnutrición, la violencia física, sexual y psicológica, el consumo de drogas y el poco acceso general a una dieta o atención médica adecuada. La comida puede convertirse en una mercancía que se comercia por sexo; la privación de alimentos se utiliza como forma de castigo; las cantidades limitadas de alimentos o la repartición desigual provoca violencia; y la calidad y el valor nutricional general de la comida proporcionada pueden afectar la salud de las mujeres privadas de libertad. (Antony, 2013)

La relevancia del presente trabajo radica en poder brindar un diagnóstico del tratamiento de las mujeres privadas de la libertad que cumplen una condena en los mal llamados “Centros de Rehabilitación Social” donde se puede generar claras vulneraciones a los derechos humanos de este grupo de personas que aun siendo consideradas como atención prioritaria sufren constantes vulneraciones por su bajo porcentaje en comparación con los reclusos por lo que no se ha dado un tratamiento especial y es merecedor y urgente el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Las mujeres excarceladas enfrentan una multiplicad de impactos en cuanto a la salud, el uso problemático de drogas, la vivienda, el empleo, la estabilidad social y las relaciones familiares, que pueden impactar sus posibilidades de reincidencia, aunque cabe

destacar que los niveles de reincidencia de las mujeres son mucho menores a los de los hombres.

## **Capítulo II - Marco Teórico**

### **2.1 Marco Histórico**

#### **Antecedentes de los Derechos Humanos en las Reclusas**

En la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, aprobada por el Décimo Congreso, los Estados Miembros de las Naciones Unidas del cual forma parte el estado ecuatoriano se comprometieron a tener en cuenta y abordar, dentro del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como de las estrategias nacionales de prevención del delito y justicia penal, toda repercusión dispar de los programas y políticas en hombres y mujeres (párr. 11), así como a formular recomendaciones de política orientadas a la acción y basadas en las necesidades especiales de la mujer en su calidad de reclusa o delincuente (párr. 12). (Baltán, 2019).

Los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena<sup>8</sup> contienen una sección aparte dedicado a las medidas concretas que se recomiendan para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en los párrafos 11 y 12 de la Declaración, incluida la de que los Estados revisen, evalúen y, en caso necesario, modifiquen su legislación y sus políticas, procedimientos y prácticas en materia penal, en forma consonante con su ordenamiento jurídico, a fin de que la mujer reciba un trato imparcial en el sistema de justicia penal. (Llinás Vahos, 2020, p. 15)

Consciente de que muchos establecimientos penitenciarios existentes en el mundo fueron concebidos principalmente para reclusos de sexo masculino, mientras que el número de reclusas ha aumentado considerablemente a lo largo de los años, reconociendo que cierto número de mujeres delincuentes no plantean un riesgo para la sociedad y que, como ocurre en el caso de todos los delincuentes, su encarcelamiento puede dificultar su reinserción social, Acogiendo con beneplácito la preparación por la

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de un manual sobre las mujeres en prisión destinado a los administradores de establecimientos penitenciarios y los responsables de formular políticas, titulado Handbook for Prison Managers and Policymakers on Women and Imprisonment (Zaragoza Huerta, 2022, p. 130)

### **Antecedente Histórico de la Prisión Femenina en el Ecuador**

En la historia del Ecuador se registra la presencia de reformatorios y cárceles para mujeres desde la colonia hasta nuestros días, siendo los más referenciados el camarote de Santa Marta, instaurado en Quito a finales del siglo XVI (Benítez Arregui y Ortiz Batallas 2012, p88), el ala para mujeres de la Penitenciaría Nacional de Quito, el Centro de Rehabilitación Social Quito - Femenino, más conocido como la cárcel del Inca, y actualmente, el Centro de Rehabilitación Social Regional Centro Norte Cotopaxi – Femenino, que para diciembre del 2014 albergaba a 570 reclusas (Dirección de Indicadores de Justicia, DDHH y Estadísticas 2014).

Apenas en 1952 se inicia la construcción de un edificio exclusivamente destinado a la reclusión de mujeres delincuentes, lo que posteriormente se llamarla Centro de Orientación Femenino o cárcel de mujeres “Velasco Ibarra”, ya que su creación fue iniciativa de este presidente. Este centro de reclusión, inaugurado oficialmente en 1954, es nuevamente dirigido.

En la década de los años 60, la cárcel de Riobamba era Municipal regida por un Alcaide, en el mes de septiembre de 1971 Cárcel Municipal de Riobamba y las demás del país dejan de pertenecer al Municipio y pasan a depender de la Dirección Nacional de Prisiones entidad adscrita al Ministerio de Gobierno y Policía.

En el año de 1979 cuando el país estaba gobernado por la Junta Militar la cárcel de Riobamba ubicada en la calle 10 de agosto y Asunción barrio la dolorosa pasa a una

construcción ubicada en la Av. Leopoldo Freire Km2 vía a Chambo con un total de 83 internos entre hombres y mujeres.

Según el Registro Oficial No.282 del 9 de julio de 1982 en que se publica el Código de ejecución de Penas y Rehabilitación Social en el Título IV Capítulo I Art. 19 se denomina a todas las cárceles y Penitenciarias “Centros de Rehabilitación Social”

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) fue establecida en 1928 como el primer órgano hemisférico intergubernamental encargado de promover y apoyar la formulación de normas jurídicas internacionales y políticas públicas en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género en las Américas. (CIDH, 2021)

En este contexto, la CIM ha redoblado y fortalecido sus esfuerzos para visibilizar y eliminar las desigualdades y la discriminación que atentan contra el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, así como para fortalecer alianzas y nuevos lazos de colaboración que permitan promover la ciudadanía sustantiva de las mujeres desde un enfoque interseccional. Parte de este accionar institucional de la CIM se ha desarrollado en la intersección de su trabajo sobre los pilares de derechos humanos y de seguridad, específicamente un análisis de las políticas de drogas y el encarcelamiento de las mujeres desde un enfoque de género y de derechos humanos. (CIDH C. I., 2022)

Mediante Decreto Ejecutivo No. 410, con fecha 30 de junio de 2010, el Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Es importante también señalar que, en el 2010, durante el mandato de Rafael Correa, se declaró en emergencia el sistema penitenciario, lo que derivó en medidas como la construcción de más cárceles y la aplicación de un nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria. Los antecedentes antes expuestos motivaron la realización de este estudio

de caso que tiene como objetivo analizar desde un punto de vista social y jurídico, quiénes son y cómo viven las mujeres privadas de libertad en un Centro de Rehabilitación Social del Ecuador, que normativamente acoge a mujeres en situación vulnerable y que en la mayoría de casos favorece la convivencia con los hijos menores de tres años.

## **2.2. Marco legal y Doctrinario**

### **Los Derechos Humanos y la Prisión**

¿Qué son los Derechos Humanos?

Los derechos humanos son todos los derechos que posee una persona por el solo hecho de ser persona. “La expresión ‘derechos humanos’ es relativamente moderna, pero el principio a que se refiere es tan antiguo como la humanidad. Ciertos derechos y libertades son fundamentales para la existencia humana” (Naciones Unidas, 2004, p. 5). Su origen se reconoce en la dignidad humana, en el valor intrínseco de todo ser humano y en el principio de igualdad de todas las personas como principio constitucional.

Según Joaquín Herrera Flores, los derechos humanos “son procesos; es decir, el resultado siempre provisional de las luchas que los seres humanos ponen en práctica para poder acceder a los bienes materiales e inmateriales necesarios para la vida”.

Señala así Van Zinger (2016): Un ambiente penitenciario respetuoso con los derechos humanos es propicio para un cambio positivo, mientras que un ambiente de abuso, sin respeto, discriminatorio, tiene el efecto contrario: tratar a los reclusos con humanidad en realidad mejora la seguridad pública. (Van Singer, 2016, p. 230)

Así también resulta importante, empezar a establecer vinculaciones, en otro momento impensables, entre la dignidad humana y la gestión penitenciaria. “El respeto a ‘la dignidad inherente al ser humano’ fortalece más que debilita la aplicación de una buena administración penitenciaria” (Coyle, 2018, p. 230). O, finalmente, que la propia idea de los derechos humanos puede favorecer directamente el tratamiento y la

reeducación de los delincuentes, no solo como medida de actuación, sino en el propio contenido.

El argumento de fondo es que los derechos humanos, al ser una marca interpretativa de identidad jurídica y ética, favorecen una mirada singularizada a las personas presas, lo cual a su vez permite una atención más individualizada a sus necesidades y características específicas. Los derechos humanos, en efecto, como horizonte ético de la aspiración a un trato humanizado, nos pueden ayudar a percibir a los internos, precisamente, en sus necesidades más humanas y por tanto facilitar la búsqueda de adecuados estilos de Vida, de valores vinculados al cambio y de ambientes más respetuosos y humanizadores con las reclusas. (Aguirre Salas, 2012)

Lo que aportan singularmente los derechos humanos es la fundamentación y orientación ética de la reinserción (Gil, 2013). Los derechos humanos centran la atención en resaltar lo específicamente humano y personal de los presos, y precisamente, al acentuar los valores que nos constituyen como seres humanos, refuerzan a su vez la atención hacia la singularidad biográfica, personal y única del preso, sus expectativas hacia determinados estilos de vida, la particularidad por la que adopta determinados valores y el modo en que se plantea el futuro de su propia trayectoria de vida. Con respecto al enfoque de los derechos humanos, específicamente centrado en la perspectiva de género, se considera importante partir de unas contextualizaciones básicas.

### **Características de los Derechos Humanos**

Son inherentes a la persona, es decir que cada persona tiene derechos humanos por su calidad de ser humano. Son universales, iguales para todo el mundo sin importar su edad, clase social, raza, nacionalidad, partido político, religión. Todos tienen los mismos derechos fundamentales. Son inalienables, en principio los derechos humanos no pueden ser limitados y no admiten interferencia o rupturas; sin embargo, la misma

sociedad es la que impone algunas limitaciones. Son incondicionados, significa que afectan las dimensiones más profundas de la personalidad, razón por la cual los derechos humanos no se pueden negociar o renunciar a ellos.

Los derechos de las mujeres privadas de libertad se rigen por el marco general de las obligaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como por el criterio de desarrollo progresivo previsto en el artículo 26 de la Convención, con referencia a los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos. (OEA, 1969).

En este sentido, los Estados tienen la obligación de respetar y proteger los derechos de las mujeres privadas de libertad en su vertiente positiva y negativa - la obligación de no discriminar a las mujeres privadas de libertad en su titularidad, goce y ejercicio de sus derechos humanos, la obligación de adoptar medidas para hacer efectivo estos derechos, y la obligación de ofrecer recursos jurídicos efectivos que aseguren la protección de estos derechos.

Reconociendo la necesidad de tener normas globales para el tratamiento de las mujeres delincuentes y las reclusas, y tomando en cuenta una variedad de resoluciones relevantes adoptadas por distintos organismos de Naciones Unidas, que hacían un llamado a los Estados Miembro a responder adecuadamente a las necesidades de estas mujeres, fueron adoptadas las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok). (CIDH, 2021)

## **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**

Las Reglas de Bangkok no reemplazan, sino que más bien complementan, según sea el caso, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) en conexión con el tratamiento de las reclusas y las alternativas al encarcelamiento para las mujeres delincuentes. Por lo tanto, todas las disposiciones relevantes en esos dos conjuntos de reglas siguen siendo aplicables a todos los reclusos y delincuentes sin discriminación. Aunque algunas de las reglas contenidas en las Reglas de Bangkok aportan mayor claridad a las disposiciones existentes en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas de Tokio en cuanto a su aplicación a las reclusas y las mujeres delincuentes, otras cubren áreas nuevas. (UNODC, 2014).

La Sección I de las reglas, que comprende la administración general de las instituciones, se aplica a todas las categorías de mujeres privadas de libertad, incluidas las reclusas por causas penales o civiles, las condenadas o por juzgar y las que sean objeto de “medidas de seguridad” o medidas correctivas ordenadas por un juez.

La Sección II contiene normas aplicables únicamente a las categorías especiales que se abordan en cada subsección. Sin embargo, las reglas de la subsección A, que se aplican a las reclusas condenadas, se aplicarán también a la categoría de las reclusas a que se refiere la subsección B, siempre que no se contrapongan a las normas relativas a esa categoría de mujeres y las favorezcan. (UNODC, 2014)

En las subsecciones A y B figuran reglas suplementarias para el tratamiento de las menores reclusas. Sin embargo, es importante señalar que se deben elaborar por separado estrategias y políticas que se ajusten a las normas internacionales, en particular

las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, para el tratamiento y la rehabilitación de la categoría de mujeres, y se debe evitar en la medida de lo posible internarlas en instituciones.

La Sección III contiene reglas que abarcan la aplicación de sanciones y medidas no privativas de la libertad a las mujeres delincuentes y las delincuentes juveniles en las etapas del procedimiento de justicia penal, con inclusión del momento de su detención y las etapas anterior al juicio, del fallo y posterior a este.

La Sección IV contiene reglas sobre la investigación, la planificación, la evaluación, la sensibilización pública y el intercambio de información, y se aplica a todas las categorías de mujeres delincuentes comprendidas en las presentes reglas. (UNODC, 2014)

### **Mujeres en prisión**

En prisión, las mujeres constituyen un grupo vulnerable debido a su género. Aunque existen variaciones considerables en su situación, en las razones y la intensidad de su vulnerabilidad y las necesidades correspondientes en distintos países, hay factores que son comunes a todas ellas.

Estos incluyen:

- Los desafíos que enfrentan para tener el mismo acceso a la justicia que los hombres en muchos países;
- Su desproporcionada victimización a partir del abuso sexual o físico antes del encarcelamiento;

- Un elevado nivel de necesidades de atención psicológica, a menudo como resultado de violencia doméstica y abuso sexual;
- Su alto nivel de dependencia a las drogas o el alcohol;
- La angustia extrema que el encarcelamiento le ocasiona a las mujeres, que puede
- derivar en problemas de salud mental o exacerbar las discapacidades mentales ya existentes;
- El abuso sexual y la violencia contra las mujeres en prisión;
- La alta probabilidad de que tengan responsabilidades de cuidado hacia sus hijos, familias y hacia otros;
- Las necesidades de atención médica específica para su género que no pueden ser cubiertas adecuadamente;
- La estigmatización, victimización y el abandono por parte de sus familias tras su liberación.
- Por su parte, organizaciones de la sociedad civil informaron que en los pabellones de mujeres hay dificultades para acceder a productos para el cuidado de la higiene menstrual (Mahtani, 2021).

Los principales factores que conducen al encarcelamiento de las mujeres son:

- La discriminación: Las mujeres de minorías étnicas y comunidades indígenas se ven afectadas de forma desproporcionada por el sistema de justicia penal y se enfrentan a importantes desventajas en él debido a las intersecciones de género y raza por el racismo

estructural (Guevara, 2020). En el caso de las mujeres de grupos minoritarios, las desigualdades y la discriminación se agravan debido a que, en general, experimentan necesidades múltiples, derivadas de su marginación socioeconómica en la mayoría de las sociedades y de las consecuencias de la discriminación. En algunos países, las mujeres de grupos raciales y étnicos minoritarios representan más del 50 % de la población penitenciaria. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer ha destacado la tasa desproporcionada de encarcelamiento de las mujeres pertenecientes a ciertos grupos étnicos y minoritarios. (Cepeda, 2021)

- La pobreza: En muchos países, la mayoría de las mujeres en contacto con la ley proceden de entornos socioeconómicos desfavorecidos, están desempleadas, tienen una educación mínima e hijos a cargo. Más que delitos violentos, suelen cometer delitos relacionados con la pobreza, como el robo de alimentos y otros artículos indispensables para satisfacer las necesidades de la familia. (Beltrán Albán, 2012)

- Delitos relacionados con drogas: Muchas mujeres en contacto con la ley cometen delitos de poca importancia relacionados con drogas, a menudo como resultado de la manipulación, la coacción o las condiciones de vulnerabilidad, como la pobreza o la violencia. Muchas de ellas tienen problemas de abuso de sustancias o han sido utilizadas como correos de drogas a cambio de pequeñas cantidades de dinero. Una mayor proporción de mujeres que de hombres está en la cárcel por delitos relacionados con las drogas y las respuestas severas y punitivas de la justicia penal explican el número cada vez más elevado de mujeres condenadas a penas de prisión en muchas regiones, como América Latina y Asia Sudoriental. (Aguirre Salas, 2012)

- La violencia de género contra la mujer: Con respecto a los hombres, las mujeres también se ven afectadas de forma desproporcionada por la violencia doméstica y otras formas de violencia. En algunos casos, esto puede llevar a las mujeres a cometer delitos

violentos contra sus parejas, familiares u otras personas que las someten a abusos físicos, sexuales o de otro tipo. Existe un fuerte vínculo entre la violencia contra la mujer y la encarcelación de las mujeres, ya sea antes, durante o después de la encarcelación. Un historial de violencia también puede ser un factor subyacente en los delitos relacionados con drogas u otros delitos leves. (Baltán, 2019)

- La trata de personas: En muchos países, las mujeres víctimas de la trata son detenidas por delitos como la prostitución, el fraude, el robo o el uso de documentos falsificados, que la mayoría de las veces cometen bajo coacción o sujetas a explotación.

- La penalización de la sexualidad y la reproducción: En algunos países, el aborto está tipificado como delito. En otros países se recurre a una serie de leyes y políticas relacionadas con el orden público o la “moralidad” para vigilar y castigar indirectamente las opciones sexuales y reproductivas o la expresión de género. Por ejemplo, las leyes que castigan el trabajo sexual van dirigidas a quienes tienen otras pocas opciones y aumentan el estigma y la discriminación. (Baltán, 2019)

- La salud mental: Las mujeres que ingresan en prisión suelen tener tasas más altas de problemas de salud mental y de abuso de sustancias que sus homólogos masculinos, a menudo como resultado de la violencia doméstica y los abusos físicos y sexuales previos (Sánchez, 2019).

### **Vulneración de Derechos Humanos a las mujeres en prisión**

Frente a este “deber ser” encontramos como contraste una realidad indescriptible: la alta vulneración de derechos de las personas privadas de la libertad: La situación de hacinamiento de los centros penitenciarios es una afectación a un conjunto de derechos tanto humanos como fundamentales, los cuales se han venido desarrollando tanto por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, como por la Corte Constitucional de Ecuador.

En Ecuador, la situación de las cárceles tanto de hombres como de mujeres presenta realidades muy difíciles, como alto grado de hacinamiento, infraestructura inadecuada, uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de la libertad, violencia en las cárceles, deficientes condiciones de salubridad, además de pocos procesos educativos y de resocialización, condiciones en las que es imposible lograr procesos de resocialización adecuados que favorezcan y permitan la construcción de un proyecto de vida diferente. (Zaragoza Huerta, 2022)

Las mujeres presentan un marcado predominio de los delitos contra la salud pública, en esencia por relación con drogas, y de carácter socioeconómico (comportamiento diferenciado en relación con los hombres). La tipología delictiva es menos severa que en estos últimos; porcentualmente las mujeres son menos proclives a la comisión de delitos graves (contra las personas o la libertad sexual). Se ha venido construyendo entonces un concepto de mujer socialmente funcional, de tal forma que se le asigna a la mujer un concepto socialmente asignado.

En muchos países los agentes de la ley abusan sexualmente de las mujeres y las humillan, incluso en prisión. Dicho abuso puede ir desde humillaciones sutiles hasta violaciones. Lo primero puede incluir abuso verbal, toqueteo inadecuado durante las revisiones corporales, revisiones frecuentes e innecesarias y espiar a las reclusas en las duchas y el área donde habitan. La violación puede ser bajo la forma de servicios sexuales que las reclusas son obligadas a proveer a cambio de tener acceso a bienes y privilegios o de disfrutar los derechos humanos más básicos. También puede darse abuso sexual de las mujeres por parte de reclusos en complicidad con los guardias de la prisión (Cepeda, 2021).

Reconociendo la vulnerabilidad de las mujeres ante el abuso sexual, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos prohíben cualquier

participación de personal masculino en la supervisión de las prisiones para mujeres. Sin embargo, esta regla no se aplica en muchos países, a veces debido a la falta de personal penitenciario femenino, en otros casos debido a inquietudes sobre igualdad en las oportunidades laborales y en algunos casos porque tener personal mixto es considerado como un componente de la normalización de la vida penitenciaria (Mahtani, 2021). Desafortunadamente, esta política puede conllevar un nivel elevado de riesgo real para las reclusas, especialmente cuando el personal masculino está empleado en puestos con responsabilidades en la supervisión directa de las reclusas.

La tortura y el abuso de reclusas en custodia, inmediatamente después de su arresto, es más común que durante el periodo de encarcelamiento. En algunos países en los que las reclusas pasan la prisión preventiva bajo custodia de la policía, este periodo de vulnerabilidad se extiende. Durante este tiempo las mujeres están en riesgo particular de abuso sexual, incluyendo violaciones, que se usan como una herramienta de coerción y control y para obligarlas a confesar. Por lo tanto, en los países en los que dichas prácticas son comunes, las mujeres al momento de ingresar a prisión podrían estar sufriendo tanto los efectos de cualquier violencia previa como el trauma resultante del tratamiento que recibieron bajo custodia policíaca. (Van Singer, 2016)

Por otra parte, el reducido número de reclusas en todo el mundo y lo que implica en recursos construir suficientes prisiones para mujeres, para garantizar que las mujeres sean reclusas cerca de sus hogares da lugar a una situación en la cual las mujeres pueden ser reclusas en anexos de prisiones para hombres, cerca de sus lugares de residencia, o en prisiones para mujeres que a menudo están ubicadas a una gran distancia de su hogar.

Ser colocadas en anexos de las prisiones para hombres puede conllevar riesgos de seguridad para las mujeres. También quiere decir que las necesidades especiales de las mujeres podrían no ser tomadas en cuenta, ya que el régimen de la prisión estará

determinado por la mayoría de reclusos varones. La mayoría de los Estados tienen una mezcla de prisiones para mujeres y alas separadas para mujeres en prisiones para hombres, lo cual quiere decir que, en la práctica, muchas mujeres son recluidas a gran distancia de sus hogares, lo cual reduce la posibilidad de contacto familiar. Debe reconocerse en general que dichas reglas parecen estar basadas en la idea de que las visitas son un privilegio y no un derecho de todas las reclusas, como lo reflejan las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). (UNODC, 2014)

En este sentido, la realidad nos interpela para hacer efectivo el enfoque diferencial reconociendo que existen distintas formas de discriminación contra grupos de personas o comunidades a las que les vulneran los derechos humanos, y uno de estos grupos más visibilizados es la población carcelaria del país.

### **Madres en prisión**

Investigaciones de muchos países han revelado que cuando los padres son recluidos, generalmente la madre continúa el cuidado de los hijos. Sin embargo, cuando las madres son recluidas la familia suele deshacerse o, ya que las madres son más a menudo las cuidadoras únicas o primarias de una familia, se tienen que encontrar cuidadores alternativos, que podrían incluir a servicios/instituciones de seguridad social del Estado. (Llinás Vahos, 2020)

Los niños fuera de prisión son causa de gran ansiedad para sus madres, que se preocupan por la separación, por si les van a quitar a su hijo y por cómo los estarán atendiendo. Si tienen varios hijos, y si los están cuidando distintas personas o instituciones, eso es una razón adicional para inquietarse. Los estudios de los hijos de las reclusas consistentemente reportan que “los hijos experimentan un rango de problemas

psicosociales durante el encarcelamiento de uno de sus padres, incluyendo: depresión, hiperactividad, comportamiento agresivo, abstinencia, regresión, aferramiento, problemas de sueño, problemas alimenticios, huidas, absentismo escolar, malas calificaciones y delincuencia.” Además, “la separación parental puede experimentarse como deserción o abandono, lo cual implica angustia para los hijos. (Sánchez-Mejía, 2018)

No obstante, los derechos y necesidades de los hijos dependientes que quedan fuera de la prisión rara vez son tomados en cuenta al tomar la decisión de detener o condenar a sus madres. A nivel internacional, la adopción de las Reglas de Bangkok representa un paso importante en este sentido, ya que estas exigen a las autoridades judiciales tomar en cuenta el interés superior de los niños al tomar decisiones sobre las medidas preventivas que serán aplicadas a las mujeres investigadas y cuando sentencien a las mujeres delincuentes. (Mahtani, 2021)

Uno de los desafíos más difíciles que conlleva el encarcelamiento de las mujeres es la cuestión de cómo manejar de la mejor manera a las mujeres que tienen bebés. Separar a las mujeres de sus hijos debido al encarcelamiento tiene un efecto traumático y a largo plazo sobre las madres y sus hijos. Los niños son un sostén de la vida para muchas reclusas y romper el vínculo entre la madre y el hijo es un castigo del peor tipo para la madre. Los hijos, a menudo traumatizado e incapaz de comprender las razones de la separación, probablemente sufrirán agudos problemas emocionales y de desarrollo, además de quedar en riesgo de recibir atención inadecuada en instituciones estatales o con cuidadores alternativos con recursos deficitarios. (Baltán, 2019)

### **Impacto del encarcelamiento de mujeres**

Aunque la prisión preventiva y el encarcelamiento pueden tener consecuencias negativas con independencia del género, sus efectos son especialmente adversos para las

mujeres. Un alto porcentaje de mujeres son infractoras sin antecedentes que están privadas de libertad por delitos no violentos, pero el encarcelamiento, en lugar de ayudar, puede dificultar su reintegración en la sociedad. (Sánchez-Mejía, 2018)

Impacto en el rol de cuidadoras: En la mayoría de los países, las mujeres son las únicas o las principales cuidadoras de los niños o de otras personas a cargo. La gran mayoría de las mujeres en prisión son madres. El encarcelamiento puede causar efectos traumáticos en los niños que se ven separados de sus madres por esa circunstancia y pueden llegar a sufrir problemas emocionales y de desarrollo mental. (CIDH, 2021)

Niños encarcelados con su madre: En 2017 se estimó que al menos 19.000 niños en todo el mundo convivían con su cuidadora principal en establecimientos carcelarios. Las condiciones de detención repercuten inevitablemente en los niños que viven en la cárcel con su madre, tanto por las condiciones generales como por la falta de una infraestructura adecuada para los niños. La mayoría de los países tienen políticas en las que se establece una edad específica límite en que los bebés y los niños pueden vivir con su progenitora recluida, lo que a menudo da lugar a la separación. Esto crea un estrés emocional tanto para la madre como para el niño y lleva a plantear preguntas sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños. (Almeida, 2017)

Mujeres embarazadas: Las mujeres embarazadas no suelen recibir una atención prenatal y postnatal adecuada durante la detención o el encarcelamiento debido a la falta de recursos y personal en el establecimiento penal.

Falta de instalaciones: La gran mayoría de las dependencias carcelarias existentes fueron diseñadas para hombres y en muchos casos no satisfacen las necesidades específicas de las mujeres. Las mujeres representan un pequeño porcentaje de la población penitenciaria y a menudo faltan recursos para construir establecimientos específicos para ellas (Sánchez, 2019). Esto tiene como consecuencia que muchas

mujeres sean encarceladas en anexos de establecimientos penales para varones, lo que puede plantear riesgos de seguridad y significa que sus necesidades específicas de género no son atendidas. Debido a la falta de recursos y a la escasa prioridad otorgada, es posible que las cárceles de mujeres no atiendan en grado suficiente las necesidades sanitarias específicas de su género, como el tratamiento de la salud sexual y reproductiva o la prestación de servicios de rehabilitación adecuados (CIDH C. I., 2022). Debido a las limitaciones existentes en las instalaciones, es posible que las mujeres sean recluidas en un centro o unidad con una seguridad más alta de lo necesario, con las consiguientes mayores restricciones y menor acceso a los programas de rehabilitación. El escaso número de dependencias carcelarias para mujeres significa que pueden estar encarceladas lejos de sus familias, lo que contribuye al aislamiento y dificulta las visitas familiares.

Salud mental: Las mujeres que ingresan en prisión son más proclives que los hombres a padecer problemas de salud mental. Estos problemas pueden ser tanto la causa como la consecuencia del encarcelamiento, a veces exacerbados aún más por las condiciones de hacinamiento, los servicios sanitarios inadecuados y los abusos. Además, se ha comprobado que las rupturas familiares y los sentimientos de fracaso en sus responsabilidades parentales provocan en las mujeres un estrés especial y sentimientos de culpa y ansiedad. En parte, esto emana del hecho de que, debido a los roles de género que impone la sociedad, las mujeres tienen un mayor sentimiento de culpa por no cumplir con su papel de madres mientras están detenidas y, por lo tanto, sufren más por la separación de sus hijos. (Antony, 2013)

Suicidio y conducta lesiva: Las investigaciones han demostrado que las reclusas están más expuestas a infligirse lesiones o a intentar suicidarse en comparación con los reclusos. Un factor fundamental es que las mujeres en contacto con la ley experimentan mayores niveles de problemas de salud mental y de dependencia de sustancias. También

puede atribuirse al impacto nocivo del aislamiento debido a las distancias que median entre las dependencias carcelarias para mujeres y los lugares donde se encuentra su familia y su comunidad (Sánchez, 2019).

Estigma: Las reclusas se enfrentan a diversos problemas al ser puestas en libertad, como la pérdida de vivienda, dificultades para encontrar empleo y mala salud. El estigma vinculado a la detención puede hacer que las mujeres pierdan su empleo mientras están detenidas, aunque no sean condenadas. Las mujeres son más proclives a ser víctimas de discriminación al ser puestas en libertad debido al estigma social. Pueden ser rechazadas por sus familias o perder sus derechos parentales. (Llinás Vahos, 2020)

### **Enfoque de género en las prisiones ecuatorianas como parte de los Derechos Humanos de las mujeres reclusas**

Según el enfoque diferencial, se hace pertinente formular y diseñar políticas públicas, estrategias y mecanismos que, desde un enfoque de derechos, reconozcan las diferencias y los acentos propios que se deben incorporar, sea con acciones afirmativas, como criterios de priorización u otras medidas que apunten hacia la transversalidad de género, que asuman posturas serias frente a realidades como la maternidad, la infancia en prisiones, la salud sexual y reproductiva, la orientación sexual diversa, como la población LGTBI (lesbianas, gais, transexuales, bisexuales, intersexuales), que son altamente excluidas.

Solo desde la concepción de persona desde su “realidad”, reconociendo sus entornos vitales, pero también sus grandes vulnerabilidades, es que se puede asumir un verdadero enfoque de género en el ámbito penitenciario.

## **CAPÍTULO III-METODOLOGÍA**

### **3. Método**

La metodología que con la que se va a desarrollar la presente investigación corresponde a una investigación mixta ya que se lleva a cabo una aproximación cuantitativa y cualitativa que permite evidenciar la invisibilidad de las mujeres para conocer el perfil, características y la situación de las mujeres que se encuentran privadas de libertad, así como las que cumplen medidas privativas de libertad, aportando datos cuantitativos para poder medir la calidad de vida mientras cumplen una condena, el respeto de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad y la realidad que enfrentan este grupo de personas en el cumplimiento de una sentencia o una medida privativa de libertad por lo que fue necesario la utilización de técnicas que se adaptan a una metodología mixta para dar cumplimiento a los objetivos propuestos dentro del presente trabajo de investigación.

Por su parte la metodología cualitativa permitirá desarrollar conocimientos de Derechos Humanos enfocado al tratamiento de las mujeres privadas de la libertad, ya que el objetivo concreto de los métodos cualitativos es descubrir que es lo que ocurre en realidad a partir de un marco conceptual como el conformado en la presente investigación sobre los fenómenos sociales que se dan en la encarcelación de las mujeres delincuentes y su relación directa con los Derechos Humanos.

#### **3.1. Tipo de la investigación**

La investigación tiene un alcance descriptivo y se direccionó bajo el enfoque mixto o híbrido para así obtener datos cualitativos y cuantitativos que permitieran llegar a conclusiones fundamentadas en su complementariedad del trabajo propuesto.

## **Investigación Documental-Bibliográfica**

Por su parte la investigación documental es aquella donde el desarrollo del trabajo investigativo se centra en la revisión de datos bibliográficos y documentales tanto de forma física como digital por los medios electrónicos como libros, artículos, revistas jurídicas y demás aportes de carácter documental. (Sampieri Hernández, 2014)

La investigación bibliográfica aportará dentro del desarrollo de la investigación en donde se podrá, integrar datos biográficos de relevancia dentro del desarrollo de la investigación, además de toda la información o documentos de los que se pueda disponer sobre los derechos humanos de las Mujeres privadas de la libertad, así como estudios realizados por parte de los organismos internacionales en procura de la protección y evaluación de la calidad de vida de las mujeres en prisión

También optará por una investigación cuasi-experimental; ya que se estudia las relaciones causa-efecto del respeto y/o violación de los DDHH, pero no en condiciones de control riguroso, y se trabaja con una población definida como es caso de las mujeres privadas de la libertad del Cantón Riobamba.

## **Investigación de Campo**

Este tipo de investigación también llamada investigación aplicada tiene como finalidad obtener datos de una población definida dentro de la investigación por la cual se realiza un contacto directo con la población en aplicación de técnicas e instrumentos cuantificables y medibles obtenidos de una fuente primaria. (Sampieri Hernández, 2014)

Con la investigación de campo se pudo obtener datos de fuentes primarias de la población definida por la mujeres privas de la libertad del Centro Privación de la Libertad Chimborazo No. 1 datos que han sido relevantes para cumplir con los objetivos planteados en la presente investigación para poder palpar la realidad de que se presenta de la necesidad de verificar el respeto y/o violación de los Derechos humanos de este

grupo focal, ya que este tipo de investigación permite obtener evidencias de los protagonistas de la búsqueda de la justicia y una verdadera rehabilitación social acorde a los tratados de Derechos Humanos.

### **Investigación Histórica**

La Investigación Histórica interpreta la norma o el fenómeno jurídico sometido a estudio recurriendo a sus antecedentes, como las ideas de sus autores al concebir o elaborar los proyectos, los motivos que propiciaron la redacción y emisión de la ley, siendo aquél que tiene por objeto el estado del Derecho existente sobre la materia en la época en que la ley ha sido dada: determina el modo de acción de la ley y el cambio por ella introducido, que es precisamente lo que el elemento histórico debe esclarecer (Baquero, 2015, p. 50).

La investigación histórica ha contribuido en la presente investigación para poder desarrollar el marco histórico del proceso de la instauración de los derechos Humanos en las Mujeres privadas de la libertad, así como en su aspecto normativo y su impacto social, el cual es determinante en la legislación nacional para determinar el respeto y/o violación de los derechos fundamentales a este grupo de personas.

## **3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **Encuesta**

La encuesta es una técnica de adquisición de información que lleva implícita un interés sociológico, y se realiza mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra, sobre un asunto dado. (Baquero, 2015, p. 73)

A través de esta técnica para recoger información de la muestra identificada como es el Centro de Rehabilitación Social Femenino al que pertenecen 49 mujeres privadas de

la libertad, a las cuales se pretende poder llegar a tener una información primaria del respeto y/o violación de los Derechos Humanos del grupo focal descrito.

### **Observación**

La observación puede entenderse desde el investigador que observa, que mira detenidamente, pero también desde lo observado de un conjunto de datos y fenómenos para su posterior interpretación. (Baquero, 2015)

Por cuanto se observará el fenómeno social (Vulneración de Derechos del buen vivir a las personas discapacitadas) y se partirá de aquel acontecimiento para poder investigarlo y determinar sus efectos teniendo en cuenta la realidad exterior de la problemática, para dar cumplimiento con el curso de la investigación obteniendo información directa y confiable, con ayuda de procedimientos sistematizados y controlados.

Entrevista: Realizada a la población de la presente investigación, por cuanto es un instrumento que aportara valiosa información de forma directa para poder dar cumplimiento a los objetivos planteados y tener una mejor explicación del problema de investigación aportando datos Directos con la población seleccionada para la investigación.

La aplicación de un cuestionario a una mujer privada de la libertad que informa sobre las condiciones de privación de libertad. Puede ser dirigida a funcionarios con el objetivo de recopilar información formal sobre el recinto observado o a personas privadas de libertad con el objetivo de que caracterice sus condiciones de vida en el recinto y de cuenta de elementos que podrían ayudar a identificar variables que incidan en la prevención de la violación de los Derechos Humanos.

### **3.3. Criterio de inclusión y criterio de exclusión**

Se ha podido identificar al Centro de Rehabilitación Social Riobamba como parte del criterio de inclusión que conlleva poder identificar la realidad y las posibles vulneraciones que se enfrentan las 49 mujeres privadas de la libertad mismas que 41 mujeres cumplen con una sentencia ejecutoriada mientras que 8 cumplen con la medida cautelar de prisión preventiva.

### **3.4. Población de muestra**

Para la presente investigación se contará con una población distribuida de la siguiente manera:

Población	Número
Mujeres privadas de la libertad	49
Director del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1	1
Presidente de la Academia de Derecho Penal y Penitenciario	1
Total	51

### **3.5. Localización geográfica del estudio**

El proyecto de investigación se fundamentará en base a una investigación que se realizará en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, en el Centro de Rehabilitación Social Femenino Riobamba.

## Capítulo IV

### 4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a las mujeres privadas de la libertad del CPL Chimborazo No.1.

1. ¿Conoce usted que son los derechos Humanos?

**Tabla No. 1**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	49	98%
NO	0	2%
Total	49	100%

**Gráfico No.1**



**Fuente:** Mujeres privadas de la libertad CPL Riobamba

**Elaborado por:** Antony Javier Torres Bustan

### Interpretación

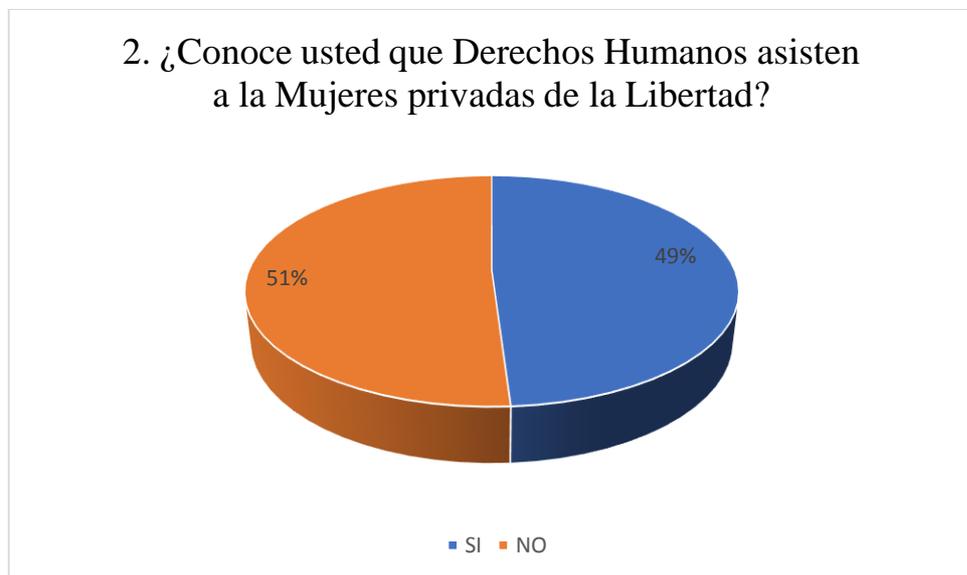
De los datos obtenidos se puede observar que en un 98% de las mujeres privadas de la libertad tiene conocimiento de los Derechos Humanos que se les asisten dentro de un internamiento carcelario, mientras que un número menor del 2% no conocen de los Derechos Humanos que son inherentes a esta población.

2. ¿Conoce usted que Derechos Humanos asisten a la Mujeres privadas de la Libertad?

**Tabla No. 2**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	24	49%
NO	25	51%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No.2**



**Fuente:** Mujeres privadas de la libertad CPL Riobamba

**Elaborado por:** Antony Javier Torres Bustan

### **Interpretación**

Con esta pregunta podemos medir el grado de conocimientos que tienen las mujeres privadas de la libertad acerca de los Derechos Humanos, que persisten dentro de un internamiento de una mujer ya que por su enfoque de género u doble vulnerabilidad pueden llegar a tener un tratamiento especial por lo que de los datos se puede observar que en un número menor a la mediana del 49% conoce cuáles de los derechos fundamentales no se han perdido por estar privada de la libertad.

3. ¿Ha recibido usted alguna capacitación o información sobre los derechos Humanos de las mujeres privadas de la Libertad?

**Tabla No. 3**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	4	10%
NO	45	90%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No.3**



**Fuente:** Mujeres privadas de la libertad CPL Riobamba

**Elaborado por:** Antony Javier Torres Bustan

### **Interpretación**

De los datos proporcionados por las mujeres privadas de la libertad de CPL Chimborazo No.1, se relaciona con la pregunta anterior de que este grupo de personas tenga un bajo conocimiento de Derechos Humanos ya que no siempre se llega a recibir capacitaciones que constituyan una mejor calidad de vida y poder ejercer efectivamente sus Derechos Humanos durante un internamiento carcelario.

4. ¿Durante su privación de la libertad ha recibido alguna visita de alguna organización de Derechos Humanos?

**Tabla No. 4**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	7	14%
NO	42	86%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 4**



**Fuente:** Mujeres privadas de la libertad CPL Riobamba

**Elaborado por:** Antony Javier Torres Bustan

### **Interpretación**

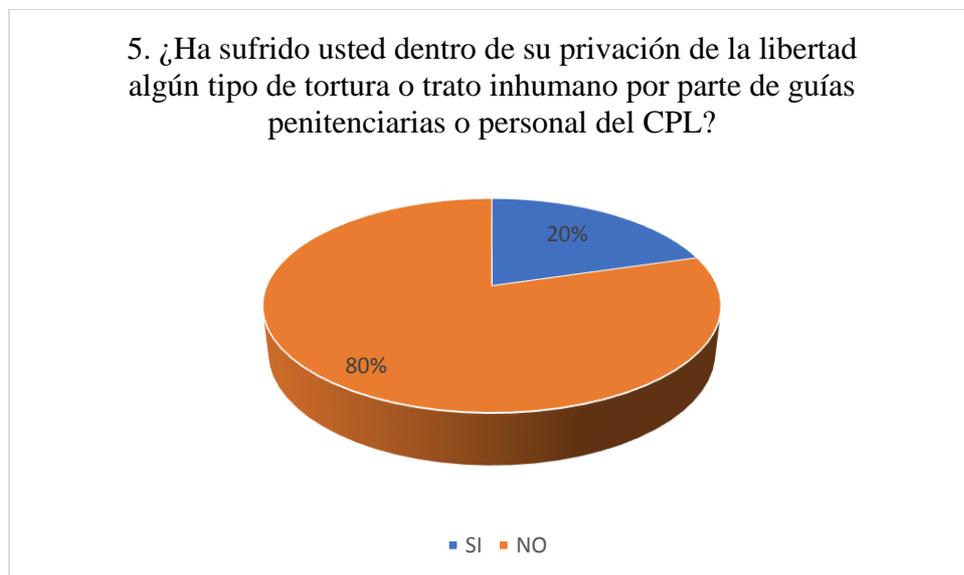
La falta de atención de las autoridades se ve reflejada en los datos proporcionados en la técnica de investigación, que no solo refleja la desatención de las autoridades locales sino también de las internacionales que son encargadas de velar por los derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, que en la actualidad es un peligro eminente en el sistema carcelario ecuatoriano que también puede llegar a ser un factor determinante para que se cometan violaciones de Derechos Humanos a este grupo de personas.

5. ¿Ha sufrido usted dentro de su privación de la libertad algún tipo de tortura o trato inhumano por parte de guías penitenciarias o personal del CPL?

**Tabla No. 5**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	10	20%
NO	39	80%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 5**



**Fuente:** Mujeres privadas de la libertad CPL Riobamba

**Elaborado por:** Antony Javier Torres Bustan

### **Interpretación**

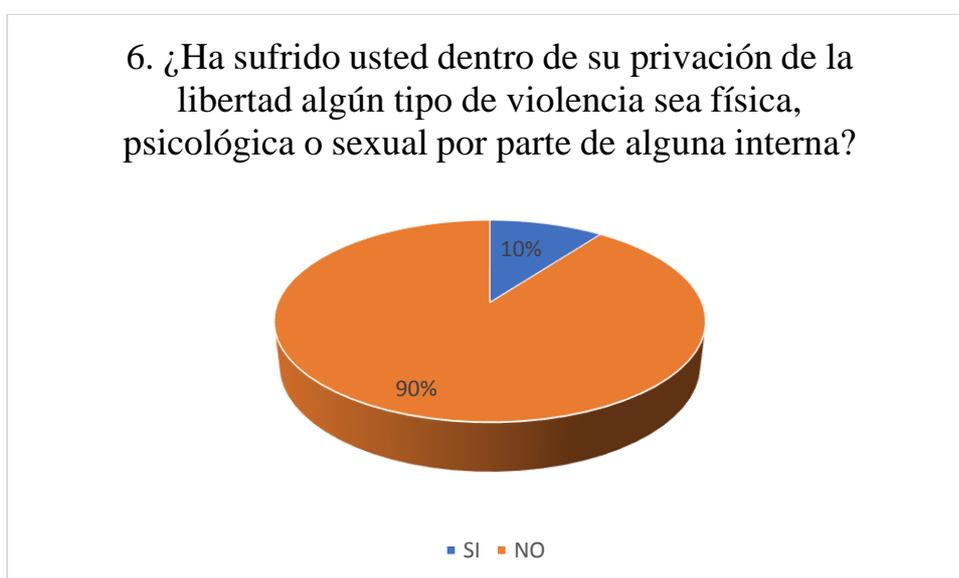
De los datos obtenidos se puede ver el reflejo de una crisis penitenciaria y a la vez el temor que siente una mujer privada de la libertad al exponer la realidad de la rehabilitación fallida que se mantiene en las cárceles del Ecuador, un 20% de las mujeres privadas de la libertad ha sufrido algún tipo de tortura o trato inhumano, aunque por temor esta población no se refleja una realidad en que se trata a las mujeres presas del Ecuador.

6. ¿Ha sufrido usted dentro de su privación de la libertad algún tipo de violencia sea física, psicológica o sexual por parte de alguna interna?

**Tabla No. 6**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	5	10%
NO	44	90%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 6**



**Fuente:** Mujeres privadas de la libertad CPL Riobamba

**Elaborado por:** Antony Javier Torres Bustan

### **Interpretación**

Lo que refleja el sistema carcelario ecuatoriano es el nivel violencia que perdura entre las internas muchas de las veces por generar terror e intimidación, con la finalidad que perduren para una retribución económica, se observa que de la pregunta planteada al respecto un 10% de las PPL ha sufrido algún tipo de violencia física, psicológica; y sexual, donde una vez más las mismas mujeres privadas de la libertad a pesar del anonimato siguen manteniendo silencio dentro de sus respuestas.

7. ¿Siente usted temor por su integridad física dentro del centro de privación de Libertad?

**Tabla No. 7**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>SI</b>	49	<b>100%</b>
<b>NO</b>	0	<b>0%</b>
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 6**



**Fuente:** Mujeres privadas de la libertad CPL Riobamba

**Elaborado por:** Antony Javier Torres Bustan

### **Interpretación**

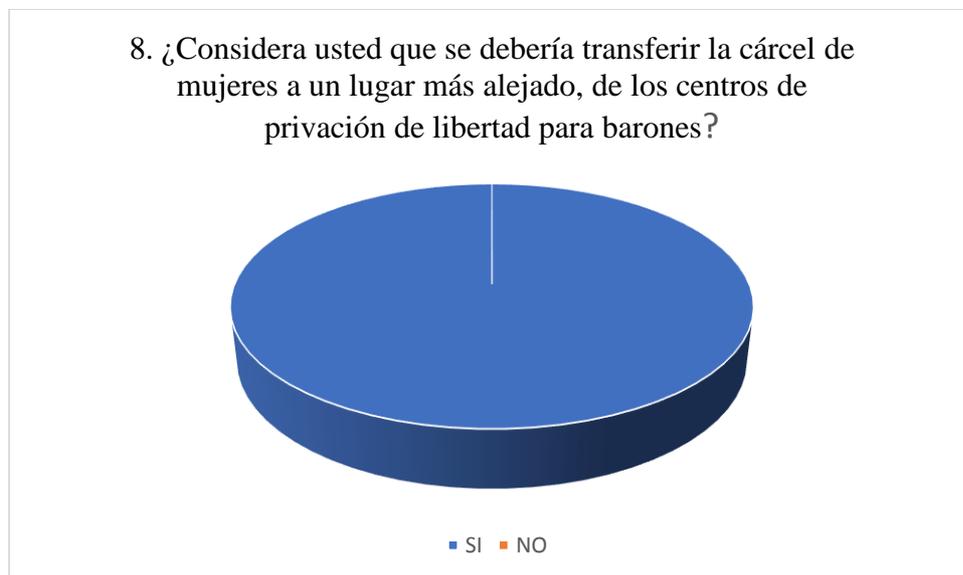
Al mantenerse un sistema carcelario mixto, y la realidad de violencia que se está generando en los presos masculinos provoca que las mujeres privadas de la libertad tengan temor por su integridad física, sexual e incluso psicológica ya que en un 100% de las mujeres privadas de la libertad llevan temiendo incluso por sus vidas durante su encarcelamiento algo que claramente refleja una violación de sus Derechos Humanos.

8. ¿Considera usted que se debería transferir la cárcel de mujeres a un lugar más alejado, de los centros de privación de libertad para barones?

**Tabla No. 8**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	49	100%
NO	0	0%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 8**



**Fuente:** Mujeres privadas de la libertad CPL Riobamba

**Elaborado por:** Antony Javier Torres Bustan

### **Interpretación**

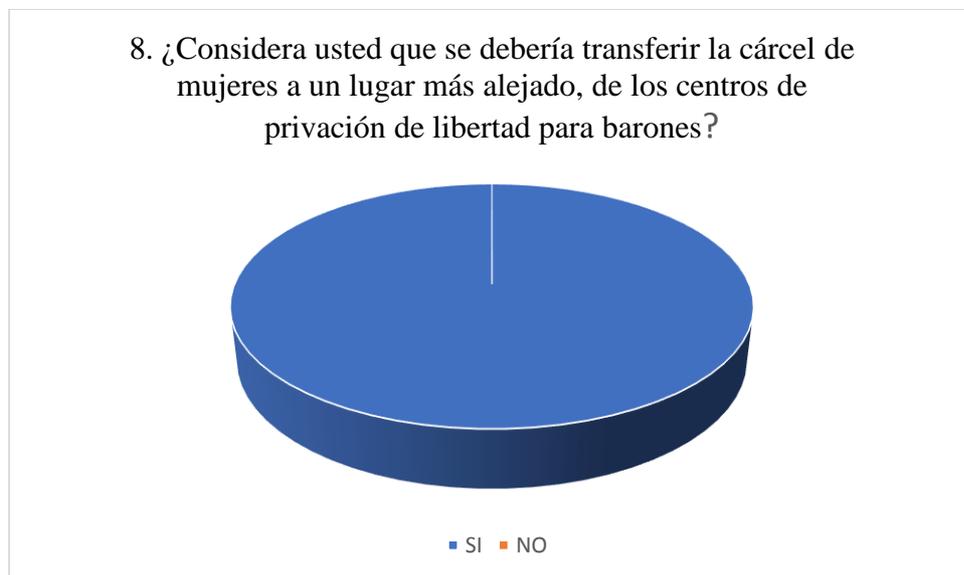
Al mantenerse un sistema carcelario mixto, y la realidad de violencia que se está generando en los presos masculinos provoca que las mujeres privadas de la libertad tengan temor por su integridad física, sexual e incluso psicológica ya que en un 100% de las mujeres privadas de la libertad llevan temiendo incluso por sus vidas durante su encarcelamiento algo que claramente refleja una violación de sus Derechos Humanos.

9. ¿Ha participado usted en algún taller, o trabajo dentro de su internamiento en procura de generar una ayuda económica para usted o su familia?

**Tabla No. 8**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	49	100%
NO	0	0%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 8**



**Fuente:** Mujeres privadas de la libertad CPL Riobamba

**Elaborado por:** Antony Javier Torres Bustan

### **Interpretación**

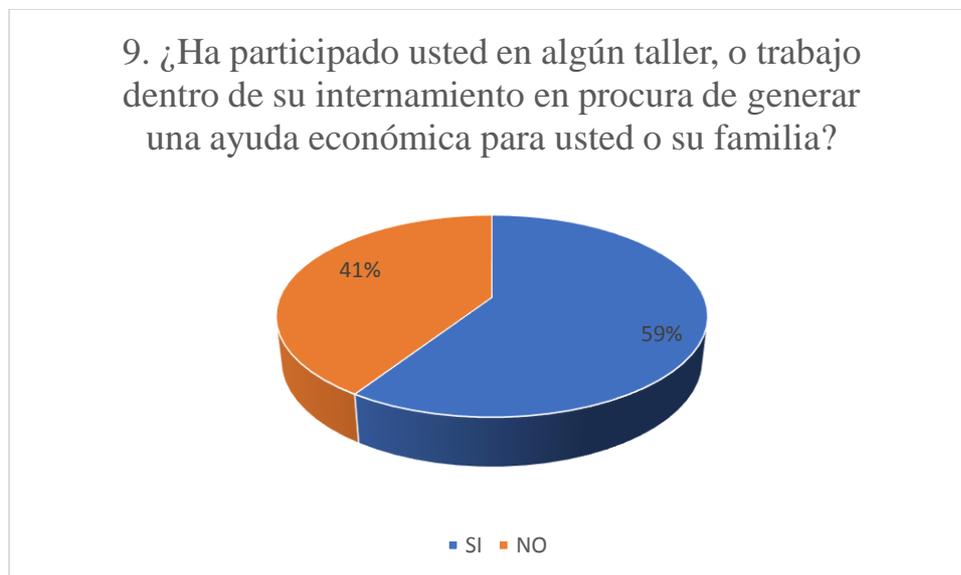
Al mantenerse un sistema carcelario mixto, y la realidad de violencia que se está generando en los presos masculinos provoca que las mujeres privadas de la libertad tengan temor por su integridad física, sexual e incluso psicológica ya que en un 100% de las mujeres privadas de la libertad llevan temiendo incluso por sus vidas durante su encarcelamiento algo que claramente refleja una violación de sus Derechos Humanos.

9. ¿Ha participado usted en algún taller, o trabajo dentro de su internamiento en procura de generar una ayuda económica para usted o su familia?

**Tabla No. 9**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	29	59%
NO	20	41%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 9**



**Fuente:** Mujeres privadas de la libertad CPL Riobamba

**Elaborado por:** Antony Javier Torres Bustan

### **Interpretación**

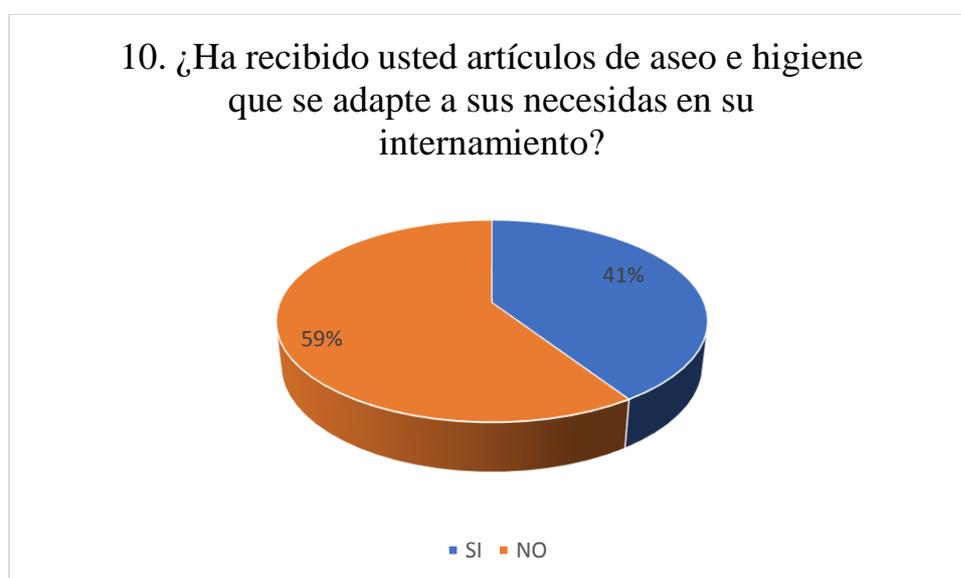
Uno de los principales ejes de los Derechos Humanos es el contacto con sus familiares y la verdadera inclusión, en algunos casos existes madres que crían a sus hijos menores dentro de una prisión según se observa existe un 59% de mujeres reclusas que han participado en algún taller o trabajo durante su condena un número que no es alto en comparación a la población carcelaria que representan las mujeres en el sistema carcelario.

10. ¿Ha recibido usted artículos de aseo e higiene que se adapte a sus necesidades en su internamiento?

**Tabla No. 10**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	29	59%
NO	20	41%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 10**



**Fuente:** Mujeres privadas de la libertad CPL Riobamba

**Elaborado por:** Antony Javier Torres Bustan

### **Interpretación**

Los tratados internacionales de derechos humanos enfocados a las mujeres privadas de la libertad en sus reglas generales precautelan la salud de este género, ya que durante su internamiento se ve deteriorada más aún en la higiene personal, en lo se ve reflejado en los datos obtenidos donde en un 59% de la población encuestada considera que no se adapta los artículos de aseo a sus necesidades durante su internamiento algo que es preocupante en la presente investigación.

11. ¿Considera usted que las instalaciones del CPL están acorde a los Derechos Humanos (celdas, duchas, servicio higiénico, comedor)?

**Tabla No. 11**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	5	10%
NO	44	90%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 11**



**Fuente:** Mujeres privadas de la libertad CPL Riobamba

**Elaborado por:** Antonny Javier Torres Bustan

### **Interpretación**

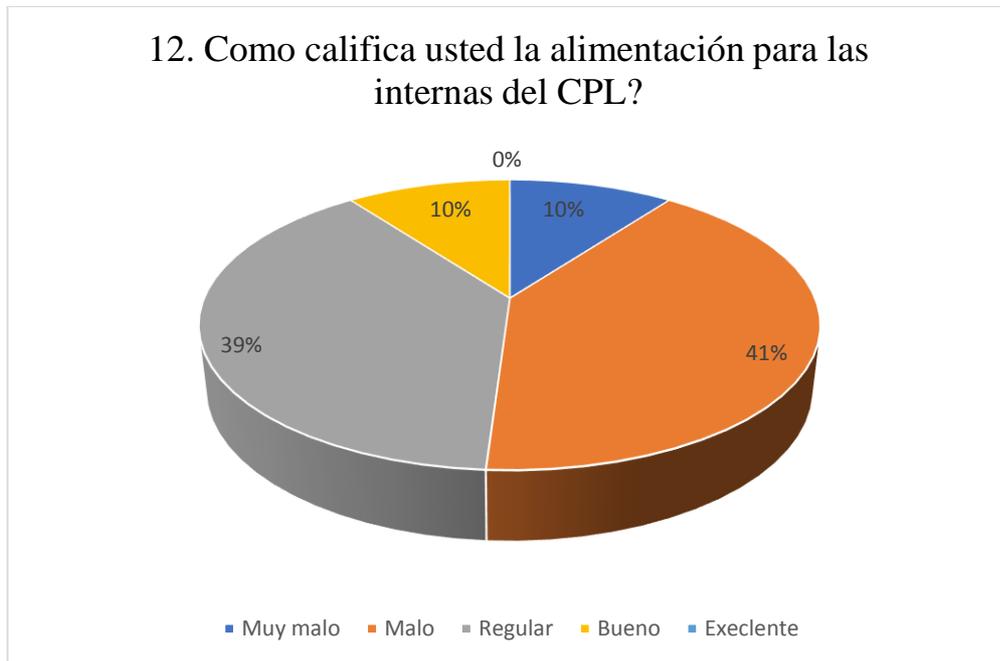
La infraestructura tiene una relación directa para el respeto y/o violación de los DDHH de las mujeres privadas de a libertad, dado que en los resultados refleja que de las reclusas encuestadas en un 90% han considerado que las instalaciones no se adaptan a las reglas de Bangkok y demás tratados internacionales, mientras que en un número mínimo de 10% consideran que si se adaptan a sus necesidades.

12. ¿Cómo califica usted la alimentación para las internas del Centro de Privación de la Libertad?

**Tabla No. 11**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Muy malo	5	10%
Malo	20	41%
Regular	19	39%
Bueno	5	10%
Excelente	0	0%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 11**



**Fuente:** Mujeres privadas de la libertad CPL Riobamba

**Elaborado por:** Antony Javier Torres Bustan

## **Interpretación**

De los datos proporcionados en relación a la pregunta se puede llegar a interpretar que en un 41% de las mujeres privadas de la libertad del CPL Chimborazo No. 1 consideran que la alimentación como mala la alimentación brindada por el recinto carcelario, de igual manera en un 39% de la población encuestado ha considerado como regular; y en un 5% como muy malo; mientras que solamente un 5% considera que la alimentación es buena, por lo que en líneas generales la alimentación debe ajustarse a las necesidades ya que este acceso es contemplado en la Regla 31 de Bangkok; que también menciona que el acceso a la alimentación debe ajustarse a las necesidades de las mujeres privadas de la libertad y más aún cuando se encuentre en estado de embarazo o lactancia.

#### 4.1.2. Interpretación de resultados de entrevistas

Entrevista realizada a mujer privada de la libertad del Centro de Privación de la Libertad Chimborazo No.1
<p>1. ¿Desde su punto de vista me podría explicar cuál ha sido su experiencia dentro del centro de privación de libertad?</p> <p>Mi experiencia ha sido como la de muchas mujeres que se encuentran en este centro o en algún otro del país, estamos encarceladas por la falta de oportunidades que se evidencian en la delincuencia femenina, con relación a la pregunta que se me ha planteado puedo manifestar que la única realidad que vivimos las mujeres privadas de la libertad es el encierro, y la violencia que no se puede controlar dentro de los centros penitenciarios donde reina la corrupción y la extorsión para poder vivir de una manera más tranquila.</p>
<p>2. ¿Considera desde su perspectiva personal que los centros de privación de libertad en el Ecuador cumplen con los estándares mínimos para garantizar los derechos humanos?</p> <p>Considero que aún falta mucho por mejorar en los mal llamados centros de rehabilitación social puesto que, no se pueden ajustar a los estándares internacionales ya que la realidad carcelaria del Ecuador donde ni siquiera se puede garantizar la vida de las internas, peor aún los demás derechos humanos que corresponden a las mujeres privadas de la libertad, ya que las autoridades no velan por garantizar una vida digna durante el cumplimiento de una pena.</p>
<p>3. ¿Desde su experiencia personal ha sido víctima de algún tipo de maltrato, violencia, o tortura su privación de la libertad?</p> <p>En realidad la violencia que viven todas las personas que hemos cometido algún tipo de delito, por parte de las internas que tratan de generar ingresos a través de la extorsión e intimidación y dada la cantidad mínima de custodias no se puede asegurar una seguridad efectiva dentro de una cárcel ecuatoriana puesto que los fondos destinados son mínimos y dan paso a una corrupción desenfrenada en el sistema carcelario.</p>
<p>4. ¿Desde su enfoque personal qué parámetros son necesarios para una verdadera rehabilitación social?</p> <p>Creo que la verdadera rehabilitación social está en poder brindar una segunda oportunidad a las personas que hemos cometido un error en nuestra vida y la hemos</p>

estado dentro de una cárcel, y que está inserción se dé con fuentes de trabajo durante y después del cumplimiento de una pena, y que se creen fuentes de capacitación para desarrollar habilidades que desde el encierro ayudarían mucho para poder cumplir una pena y se pueda también asegurar la seguridad de las personas privadas de la libertad, ya que las necesidades de la mujeres privadas de su libertad son muy diferentes a la de los hombres por nuestra necesidades en el aspecto tanto sanitario, recreacional, psicológico e inclusive físico.

5. ¿Mientras se encuentra privada de la libertad ha temido por su vida, o ser víctima de ataques contra su integridad física, psicológica o sexual?

Como están las cárceles en el Ecuador, todas las personas que son encontramos en un centro de rehabilitación social, donde no se ha hecho nada por precautelar la vida de las personas internas el temor es constante de un posible amotinamiento de los internos hombres ya que nos encontramos en centros mixtos que solo están divididos por muros por lo que tememos en cada instante por nuestra integridad personal.

6. ¿Cuáles son las dificultades que enfrenta una mujer privada de libertad durante su internamiento?

Las dificultades son muchas, pero hay que mencionar el más latente que es el olvido de las autoridades, la sociedad e inclusive el de nuestras familias, la falta de dinero para poder mejorar la calidad de vida dentro de un centro de privación de libertad ya que las formas de corrupción son obvias para quién ha podido vivir la realidad de las mujeres privadas de la libertad que no podamos ver a nuestros hijos y falta de interés en poder brindar una mejor calidad de vida dentro de una cárcel.

### **Interpretación**

Se puede reflejar e interpretar de manera directa la realidad que sacude al sistema cárcel más aún cuando se trata de mujeres privadas de la libertad cuando son un número escaso dentro de la población carcelaria generando un olvido por parte de las autoridades que nos visto más que solo brindar un sistema de rehabilitación ha base de candados y encierro sin fomentar el respeto a los Derechos Humanos, y a los estándares de políticas penitenciarias con enfoque de género, para poder mejorar la calidad de vida de las internas del centro de Rehabilitación Social de Chimborazo No. 1 generando que las internas se sientan abandonadas por parte de las autoridades nacionales e internacionales en protección de sus Derechos Humanos.

Entrevista Realizada al Director del CPL Chimborazo No.1

**Tncl (S.P) Frankil Paúl Quintero Tello**

1. ¿Desde su punto de vista cómo se garantizan los Derechos Humanos de las mujeres privadas de la Libertad en el CPL Chimborazo No. 1?

Cómo máxima autoridad dentro del CPL se ha venido manejando políticas de reinserción de la mujeres privadas de la libertad así como precautelar los derechos fundamentales a la salud física, y psicológica de la internas a través de programas de recreación, cultura e inclusive deporte así como el manejo de una alimentación a correr a los montos destinados para el CPL así como el tratamiento psicológico con psicólogos que forman parte del personal médico dentro del centro de privación de la libertad.

2. ¿Existe hacinamiento dentro del CPL; y, con cuantas privadas de la libertad se encuentra actualmente el centro?

Para exista hacinamiento carcelario debe superar la capacidad de internas que tiene este centro, ya que la capacidad que puede brindar es de 120 reclusas y en la actualidad se cuenta con una totalidad de 49 mujeres privadas de la libertad; de éstas 8 internas se encuentran con medida cautelar de prisión preventiva y 41 internas en cumplimiento de una pena con sentencia ejecutoriada.

3. ¿Existen Niños que conviven dentro del CPL con sus madres; que se ha hecho para garantizar de manera efectiva sus derechos?

Actualmente en el CPL se encuentran dos niño menores de edad que están en custodia de sus madres internas, donde se ha velado por su seguridad así como su acceso a una alimentación acorde a sus necesidades así como su acceso a la educación y recreación para fomentar su ayuda psicológica por parte de los profesionales que forman parte del centro.

4. ¿Cuántas agentes penitenciarias o custodias actualmente son responsables de la realidad de las internas?

En la actualidad desde el SNAI se ha proporcionado la cantidad de 9 agentes penitenciarias en tres jornadas diferentes para la seguridad del centro y de las internas.

5. ¿Se ha desarrollado programas, talleres y/o capacitaciones para las mujeres privadas de la libertad en el CPL Chimborazo No.1?

Desde el SNAI se ha brindado programas de capacitación y desarrollo de habilidades para las mujeres privadas de la libertad del CPL Chimborazo No. 1 dado

que la normativa exige la voluntad por parte de las internas pero por falta de recursos actualmente no se ha podido seguir con el desarrollo de estos programas.

6. ¿Considera usted que la asignación presupuestaria al sistema penitenciario es suficiente para garantizar los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad?

Evidentemente el presupuesto es el eje para poder garantizar el desarrollo y protección de los Derechos humanos de la internas dentro de su salud que incluye una mejor alimentación el desarrollo de programas así como la asignación de más personas tanto de salud, psicológico como personal de guías penitenciarias que fomenten la protección de los Derechos Humanos así como poder brindar mejores espacios a las internas acorde a sus necesidades.

7. ¿Cuáles son los factores de riesgo y obstáculos a los que se enfrentan las autoridades para garantizar los Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad?

Considero que el principal obstáculo es la falta de asignación de recurso por parte del gobierno central así como el diseño de políticas penitenciales por parte del legislativo que han trabajado muy poco por la protección de este grupo de personas en condición de vulnerabilidad.

### **Interpretación**

De los datos que se obtuvo por parte de la máxima autoridad del CPL Chimborazo No.1 con base al cuestionario planteado se puede interpretar que, en primer punto no se ajusta la cantidad de guías penitenciarias no son las suficientes para poder brindar una verdadera protección de la integridad personal de las mujeres privadas de la libertad, así como también la falta de recursos para potenciar el desarrollo de habilidades a través de programas o talleres que de una manera puedan generar un ingreso económico para las mujeres privadas de la libertad, por lo tanto, se debe también precautelar la salud íntima de las mujeres internas como se ha establecido dentro de los estándares internacionales de protección de derechos humanos a este grupo de personas que por su vulnerabilidad se ve en situaciones de riesgo.

Entrevista Realizada al Presidente de la Academia Latinoamericana de Derecho Penal y Penitenciario

**Phd. Raúl Cádena Palacios**

1. ¿Cuál es la realidad de los derechos humanos en el sistema Penitenciario del Ecuador?

La violencia sumada a la falta de políticas que garanticen el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad es evidente que no existe la más mínima preocupación por parte de las autoridades de poder respetar los derechos humanos de estas personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad como lo contempla las constitución de la república y los tratados internacionales.

2. ¿Existen en el Ecuador políticas penitenciarias con enfoque de género para las mujeres privadas de la libertad?

En el Ecuador se ha optado por un mecanismo penitenciario degradante para los Derechos Humanos y los protocolos que prevén los tratados internacionales donde inclusive en el ecuador existen mega cárceles que son cárceles que albergan reclusos y reclusas es decir mixtos sin precautar el bienestar físico como psíquico adecuado a las necesidades de las mujeres privadas de la libertad que se vuelven en un sentido discriminatorias ya que los centros de rehabilitación social están diseñados para reclusos por lo que no son adaptables a un verdadero enfoque de género que se adapte a las necesidades de las mujeres privadas de la libertad.

3. ¿Las cárceles mixtas que existen en el Ecuador pueden llegar a violentar los Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad?

Los protocolos internacionales de Derechos Humanos relacionados con las mujeres privadas de la libertad específicamente las reglas de Bangkok hace relación a que las intenciones mixtas no se adaptan a las necesidades que particularmente corresponden al género femenino que inclusive pueden estar con niños por tratarse de su mayoría madres dependientes de sus hijos que también tienen relación directa con los Derechos Humanos y las reglas internacionales de internamiento carcelario femenino.

4. ¿Cómo se pueden llegar a respetar los Derechos humanos de las mujeres privadas de la Libertad en el sistema carcelario ecuatoriano?

La única forma de respetar los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad es con la creación de políticas penitencias con enfoque de género y rediseñar el campo legislativo donde se opte por una verdadera rehabilitación y reinserción social que con apego a este se puede tener una efectiva rehabilitación social que por el número mínimo de que tienen la mujeres en las cárceles ecuatorianas llegan a tener un efecto negativo en la políticas penitencias.

5. ¿Desde su experiencia en derecho penitenciario considera que el enfoque de género es fundamental para los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad?

Por supuesto, las necesidades que tienen las mujeres privadas de la libertad son muy diferentes a la población masculina inclusive se hace alusión que la salud femenina íntima no se ve precautelada dentro de los centros penitenciarios así como una alimentación para las mujeres en gestación o en lactancia por lo que el enfoque de género es la piedra angular del respeto de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad.

### **Interpretación**

Con las consideraciones de un experto en derecho penitenciario genera una mejor discusión dentro del desarrollo de la presente investigación pudiendo llegar a interpretarse los siguientes datos obtenido en la técnica de recolección de datos; de los puntos destacar es que el experto hace alusión a que los centros penitenciarios mixtos no están acorde a los protocolos de derechos humanos con relación a la mujeres privadas de la libertad resaltando además la importancia de las Reglas de Bangkok como normativa internacional para construir una política penitenciaria con enfoque de género, resaltando la importancia de la higiene personal de este grupo de personas con relación a su salud íntima que no se ven garantizadas en los centros de reclusión del Ecuador, y que forma parte de las reglas de aplicación general contenida en el número 5.

## **4.2. Discusión**

Como discusión central del presente trabajo de investigación es poder brindar un panorama del respeto y/o violación de las mujeres privadas de la libertad una vez que se ha procedido a la recolección de datos cualitativos, así como cuantitativos respectivamente por lo que es necesario resaltar que la condición de vulnerabilidad que tienen las mujeres reclusas desde un plano constitucional como en tratados internacionales que han sido abordados en el marco legal con especial atención a los informes de UNDOC así como las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok); y la realidad que viven las mujeres reclusas en el internamiento por una medida privativa de la libertad o el cumplimiento de una pena resaltando los siguientes aspectos de discusión.

Se puede manifestar que las autoridades que conforman el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidad rectora de administración de los centros de rehabilitación social femeninos no han diseñado políticas penitencias donde se de cómo premisa el enfoque de género ya que las en la actualidad como se menciona en la entrevista anónima realizada a la PPL nos muestra una clara realidad de que no existe una política penitenciaria diseñada a precautelar la salud íntima y reproductiva de las reclusas.

Por otro lado, se puede observar que existe una mínima importancia de las autoridades desde el gobierno central en generar recurso para que las instalaciones de los centros penitenciarios se adopten a las normas y protocolos internacionales de Derechos Humanos desde su estructura administrativa, personal de salud, psicológico y cuidado de las reclusas, y que están forma parte de los principios rectores de las reglas de Bongkok

por lo que es importante poner en discusión que la falta de implementación de artículos de higiene personal puede deteriorar la salud reproductiva de las mujeres reclusas.

En ese sentido, resulta importante resaltar en este apartado que la falta de asignación de recursos también llega a ser un factor previsible para que no se puedan garantizar los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, dentro de la falta de implementación de programas, talleres y capacitaciones para que se puedan desarrollar destrezas e inclusive una ayuda económica para el sustento propio de las mujeres privadas de la libertad así como de sus familiares directos como es el caso de los hijos puesto que muchos de los casos de las mujeres reclusas son madres de familia.

Finalmente, en este apartado es importante poder destacar que la no se cumple con las disposiciones protocolarias de seguridad mínima dentro del centros de privación de libertad Chimborazo No. 1, ya que existe un reducido número de agentes custodias para la seguridad de las internas, generando un efecto de intimidación que inclusive dan paso a la extorsión de las internas hacia las más vulnerables o quienes no disponen de una cantidad de dinero para poder precautelar su integridad física.

## CAPÍTULO V

### 5.1. Conclusiones

Se concluye sosteniendo que los tratados de Derechos Humanos, así como las disposiciones protocolarias contenidas en las Reglas de Tokio; Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) son la piedra angular para la elaboración de políticas penitenciarias dentro de un estado constitucional de derechos y justicia social como el estado ecuatoriano brindan directrices suficientes para poder elaborar un estudio adecuado de la realidad que vive la crisis penitenciaria del Ecuador.

La falta de conocimiento que tienen las Mujeres privadas de la libertad en el centro de Privación de la libertad Chimborazo No. 1 genera un factor para que se puedan producir violaciones a sus Derechos Humanos ya que no se brindan capacitaciones enfocadas al sistema carcelario que se expongan las necesidades que deben ser suplidas durante su internamiento en un recinto carcelario; siendo determinante para poder exigir el respeto de sus derechos en la políticas administrativas, alimenticias y de salud que les corresponden.

La situación de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres privadas de la libertad se ve reflejada en los altos índices de violencia y corrupción que sufre nuestro fallido sistema de rehabilitación social, desencadena violaciones a los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad al estado no poder brindar una protección a la integridad física, y psíquica que sufren las mujeres en el cumplimiento de una pena privativa de la libertad o una medida cautelar de prisión preventiva, por lo que el estado ecuatoriano no ha llevado una política penitenciaria con enfoque de género que realmente pueda reinsertar a la mujer delincuente a la sociedad.

## **5.2. Recomendaciones**

Se recomienda que el estado ecuatoriano pueda diseñar políticas penitenciarias con enfoque de género acorde a los tratados y disposiciones protocolarias de derechos Humanos garantizando los derechos fundamentales de las mujeres reclusas como se disponen en las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) donde se pueda llegar a una verdadera rehabilitación de la mujer delincuente y su posterior reinserción en la sociedad.

Resulta importante poder recomendar que las capacitaciones en materia de Derechos Humanos que protegen a las mujeres privadas de la libertad van poder suplir las violaciones constantes que sufren este grupo de personas en un recinto carcelario ya que la falta de conocimiento acarrea efectos negativos por lo que las autoridades locales que precautelan estos derechos fundamentales tales como la Secretaria de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo dentro del marco de competencias deben poder brindar capacitaciones y asesoramientos eficaces a las mujeres privadas de la libertad por su condición de vulnerabilidad.

Finalmente se recomienda, que se promuevan desde el ejecutivo los recursos necesarios para que los establecimientos carcelarios puedan cumplir los mínimos requerimientos y necesidades que precautelen los Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad dado que por su condición se sienten en total abandono por ser un número mínimos dentro la población carcelaria del Ecuador y se dejen de mantener las famosas mega cárceles mixtas que tienen efectos violentos y generan deterioro físico y psicológico en las mujeres reclusas que en algunas ocasiones comparten con sus hijos dentro de un centro penitenciario.

## Bibliografía

- Almeida, L. (2017). *Mujeres con pena privativa de libertad: ¿quiénes son y cómo viven en una cárcel de Ecuador?* Quito, Ecuador: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad.
- Añaños Bedriñana, F. T. Francisco José del Pozo Serrano y Polo Amashta, G. P. (2017). Exclusión, mujeres y prisión en Colombia: un caso en el Caribe colombiano. Barranquilla, Colombia: Universidad del Norte. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/70014?page=14>.
- Aguirre Salas, A. (2012). *Situación de las mujeres privadas de libertad*. Quito, Ecuador: Programa Andino de Derechos Humanos.
- Baquero, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CIDH, C. I. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. Washington D.C., Estados Unidos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Baltán, L. A. (2019). *Enfoque criminológico del derecho al trabajo de las personas privadas de libertad en el Ecuador. Utopía y Praxis Latinoamericana*. Quito, Ecuador: Redalyc.
- Cepeda, A. V. (2021). *El derecho humano a la salud de las mujeres privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, con base al Modelo de Gestión Penitenciario del Ecuador de 2013*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar,.
- Gutiérrez I Albentosa, J. M. (2019). *El principio del interés del menor: a propósito de la estancia de menores, junto con sus madres reclusas, en centros penitenciarios..* J.M. BOSCH EDITOR.  
<https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/121211?page=49>

- Llinás Vahos, A. (2020). *Reclusas de la cárcel: etnografía de resocialización y realidades de políticas públicas..* Editorial Unimagdalena.  
<https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/137827?page=1>
- Sánchez, A. (2019). *Mujeres y prisión en Colombia. Desafíos para la política criminal desde un enfoque de género.* Bogotá, Colombia : Pontificia Universidad Javeriana.
- Nieto Cabrera, M. E. Martínez Cramer, I. M. & Nieto Morales, C. (2020). *Discurso y experiencias de personas privadas de libertad: afectos y emociones en riesgo: desde la perspectiva del tiempo: hombres y mujeres I.* Dykinson.  
<https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/172043?page=14>
- Neuman, E. (2022). *Victimización de mujeres en prisión.* 1. Editorial Seguridad y Defensa. <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/215656?page=1>
- UNODC, O. d. (2014). *Manual sobre mujeres y encarcelamiento SERIE DE MANUALES DE JUSTICIA PENAL en línea con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)* (2da. edición ed.). New York, EE.UU: Naciones Unidas.
- Mahtani, S. (2021). *Manual sobre medidas no privativas de la libertad que responden a las CUESTIONES DE GÉNERO.* Viena : Naciones Unidas.
- Antony, C. (2013). *Panorama de la situación de las mujeres privadas de libertad en América Latina desde una perspectiva de Género. Violaciones de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad.* México, México: Universidad Autónoma de México.
- CIDH. (2021). *Cuestionario de Consulta sobre Mujeres Privadas de Libertad.* Viena: CIDH.

OEA. (1969). *Convencion Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto De San José De Costa Rica*. San José, Puerto Rico: OEA.

Sampieri Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Mc Graw Hill.

Sánchez-Mejía, A. L. Rodríguez Cely, L. & Fondevila, G. (2018). *Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género*. 1. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.  
<https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/218687?page=1>

Zaragoza Huerta, J. (2022). *Hacia una efectiva resocialización, promoción y aplicación de los derechos humanos de los reclusos en México*. 1. Editorial Seguridad y Defensa. <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/215648?page=3>

## ANEXOS

Formato de cuestionario para encuesta a mujeres privadas de la libertad



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

Encuesta dirigida para mujeres privadas de la libertad del CPL Riobamba No.3.

**Objetivo:** Obtener datos de las mujeres privadas de la libertad como fuente directa para el desarrollo del trabajo de investigación.

1. ¿Conoce usted que son los Derechos Humanos?

SI

NO

2. ¿Conoce usted que Derechos Humanos asisten a la Mujeres privadas de la Libertad?

SI

NO

3. ¿Ha recibido usted alguna capacitación o información sobre los derechos Humanos de las mujeres privadas de la Libertad?

SI

NO

4. ¿Durante su privación de la libertad ha recibido alguna visita de alguna organización de Derechos Humanos?

SI

NO

5. ¿Ha sufrido usted dentro de su privación de la libertad algún tipo de tortura o trato inhumano por parte de guías penitenciarias o personal del CPL?

SI

NO

6. ¿Ha sufrido usted dentro de su privación de la libertad algún tipo de violencia sea física, psicológica o sexual por parte de alguna interna?

SI

NO

7. ¿Siente usted temor por su integridad física dentro del centro de privación de Libertad?

SI

NO

8. ¿Considera usted que se debería transferir la cárcel de mujeres a un lugar más alejado, de los centros de privación de libertad para varones?

SI

NO

9. ¿Ha participado usted en algún taller, o trabajo dentro de su internamiento en procura de generar una ayuda económica para usted o su familia?

SI

NO

10. ¿Ha recibido usted artículos de aseo e higiene en su internamiento?

SI

NO

11. ¿Considera usted que las instalaciones del CPL están acorde a los Derechos Humanos (celdas, duchas, servicio higiénico, comedor)?

SI

NO

12. ¿Como califica usted la alimentación para las internas del CPL?

Muy Malo

Malo

Regular

Bueno

Excelente

Formato de cuestionario de entrevistas



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLÍTICAS**

**Entrevista dirigida para presidente de la Academia Latinoamericana de Derecho Penal Penitenciario.**

**Objetivo:** Conocer la opinión del presidente de la Academia Latinoamericana de Derecho Penal Penitenciario sobre el respeto y/o violación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en el Ecuador.

- 6. ¿Cuál es la realidad de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario en el Ecuador?**
- 7. ¿Existen en el Ecuador políticas penitenciarias con enfoque de género para las mujeres privadas de la libertad?**
- 8. ¿Las cárceles mixtas que existen en el Ecuador pueden llegar a violentar los Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad?**
- 9. ¿Cómo se pueden llegar a respetar los Derechos humanos de las mujeres privadas de la Libertad en el sistema carcelario ecuatoriano?**
- 10. ¿Desde su experiencia en derecho penitenciario considera que el enfoque de género es fundamental para los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad?**



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

### FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Entrevista estructurada dirigida para mujer privada de la libertad del CPL  
Riobamba No.3.

**Objetivo:** Obtener datos directos y experiencias por parte de las mujeres privadas libertad, para el desarrollo del trabajo de investigación.

1. ¿Me podría explicar cuál ha sido su experiencia dentro del centro de privación de la libertad?
2. ¿Desde su experiencia, considera que la cárcel ecuatoriana, está alineada a los estándares de Derechos Humanos?
3. ¿Desde su experiencia ha sufrido algún tipo de maltrato, violencia o tortura como interna del Centro de Privación de la Libertad?
4. ¿Cómo considera usted una verdadera rehabilitación social?
5. ¿Desde su experiencia y la realidad de las cárceles ecuatorianas existe temor por su integridad física e incluso su vida mientras está internada?
6. ¿Cuáles son las dificultades que enfrenta una mujer privada de la libertad durante su internamiento en un centro de privación de la libertad?



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

### FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Entrevista estructurada dirigida para director del CPL Riobamba No.3.

**Objetivo:** Obtener datos directos por parte de las autoridades del CPL Riobamba No.3, para el desarrollo del trabajo de investigación.

7. ¿Me podría explicar cómo se garantizan los Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad en el CPL Riobamba No.3?
8. ¿cuántas mujeres privadas de la libertad se encuentran alojadas en el CPL?
9. ¿Existen niños que conviven en el CPL?
10. ¿Cuál es la capacidad de alojamiento en el CPL?
11. ¿Cuántos guías penitenciarios custodian a las reclusas?
12. ¿Se ha desarrollado programas, talleres o capacitaciones para las mujeres privadas de la libertad en el CPL?
13. ¿Considera Usted que los fondos destinados al CPL, aseguran una verdadera protección de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad?
14. ¿Cuáles son los factores a lo que se enfrentan las autoridades para garantizar la protección de los derechos Humanos de las Mujeres privadas de la libertad?



## ACADEMIA LATINOAMERICANA DE DERECHO PENAL Y PENITENCIARIO

Quito, 08 de Diciembre 2022

### A QUIEN CORRESPONDA

Por medio de la presente me permito certificar que el señor *Antanny Javier Torres Bustan* portador de la cédula de ciudadanía No. 0605006519 procedió a realizarme una entrevista virtual sobre los derechos de las mujeres privadas de libertad en el Ecuador como parte de su investigación vinculada con la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar.

El interesado puede hacer uso del presente certificado como bien creyere conveniente.



**Presidente**

**Academia Latinoamericana de Derecho Penal y Penitenciario**

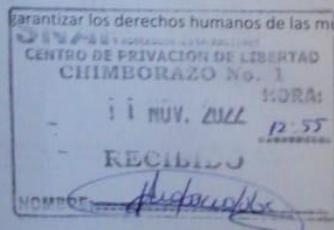
## Certificaciones del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No.1

De: Mgs. Saltos Falconi Juan Carlos  
PSICOLOGO CPL CHIMBORAZO N°1.

De mi consideración:

Estimado Señor director reciba un cordial saludo a través de comunicado de fecha 09 de Noviembre, solicita información respecto si se vulnera o no los derechos de las privadas de libertad y se garantiza una adecuada exploración dentro del contexto penitenciario y en referencia al banco de preguntas para el trabajo de investigación "LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD RESPETO Y/O VIOLACION, EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO EN EL PERIODO 2021", investigación que será realizada por el Señor Antony Javier Torres Bustan Estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, de la revisión del banco de preguntas no existe vulneración dentro de los derechos de las privadas de libertad, pero si sería importante reestructurar las preguntas de manera que sean directas y mejor formuladas, evitando confusiones o malas interpretaciones al momento de realizarlas, dentro del primer cuestionario que va dirigido a máxima autoridad del centro las preguntas deberían organizarse y estructurarse de la siguiente manera:

1. ¿Desde su punto de vista como se garantizan los Derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad que permanecen en el CPL CHIMBORAZO N°1?
2. ¿Existe hacinamiento dentro del CPL, y con cuantas privadas de la libertad se encuentra actualmente el centro?
3. ¿Existen niños que conviven dentro del CPL con sus madres, que se ha hecho para garantizar de manera efectiva sus derechos?
4. ¿Cuál es la capacidad estructural de los pabellones dentro del CPL CHIMBORAZO N°1?
5. ¿Cuántos agentes de seguridad penitenciaria actualmente son responsables del cuidado de las PPLs?
6. ¿Se ha desarrollado programas, talleres o capacitaciones para las mujeres privadas de libertad en el CPL CHIMBORAZO N°1?
7. ¿Considera usted que la asignación presupuestaria del sistema penitenciario es suficiente para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad?
8. Cuáles son los factores de riesgo y obstáculos a los que se enfrentan las autoridades para garantizar los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad?



IV  
Gobierno Juntos  
Encuentro lo logramos

Con relación al segundo cuestionario las preguntas van dirigidas a las mujeres privadas de la libertad se debería estructurar de la siguiente manera:

1. ¿Desde su punto de vista me podría explicar cuál ha sido su experiencia dentro del centro de privación de libertad?
2. ¿Considera desde su perspectiva personal que los centros de privación de libertad a nivel nacional cumplen con los estándares mínimos para garantizar los derechos humanos?
3. ¿Desde su experiencia personal ha sido víctima de algún tipo de maltrato, violencia, o tortura durante su privación de libertad?
4. ¿Desde su enfoque personal que parámetros son necesarios para una verdadera rehabilitación social?
5. ¿Mientras se encuentra privada de libertad ha temido por su vida o por ser víctima de ataques contra su integridad física, psicológica o sexual?
6. ¿Cuáles son las dificultades que enfrenta una mujer privada de libertad durante su internamiento?

Previo a la realización y aplicación del banco de preguntas no se atenta o menoscaba en los derechos de las personas que van a participar de dicho cuestionario, por tanto se considera favorable la investigación dentro de los marcos legales y de seguridad establecidos en el centro.

Por la favorable atención que se dé a la presente anticipo mis más sinceros agradecimientos

Atentamente:



JUAN CARLOS  
SALTOS  
FALCONI

Mgs. Saltos Falconi Juan Carlos

DPTO PSICOLOGIA CPL CHIMBORAZO N°1.